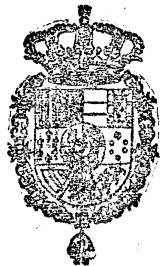


DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto restableciendo en todo su vigor y efecto lo que dispone el artículo 96 de la ley de Instrucción pública de 1857 en cuanto a habilitación temporal de títulos obtenidos en el extranjero para el ejercicio en España de las profesiones a que ellos autorizan.—Páginas 1239 y 1240.

#### Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Rufino Montaña Subirá.—Página 1240.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales al General de brigada, honorario, D. Luis Oliván de la Iglesia.—Página 1240.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo facultativo de Ar-

chiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Páginas 1240 a 1243.

#### Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 1243.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden desestimando varias instancias de las Cámaras de Comercio de Madrid y Barcelona y de otras entidades en solicitud de que se prorrogue por un año la aplicación de la nueva ley de la Contribución de utilidades a las Sociedades colectivas y comanditarias sin acciones, debiendo exigirseles las cuotas correspondientes en la cuantía y en la forma establecida en la misma ley.—Páginas 1243 y 1244.

Otra prorrogando hasta el 31 de Marzo próximo el plazo durante el cual podrá importarse azúcar en España con el derecho arancelario reducido de 35 pesetas por 100 kilogramos.—Página 1244.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden convocando oposiciones para proveer 35 plazas de Oficiales de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Páginas 1244 a 1249.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden dejando en suspenso el derecho a concesión de ascenso de sueldo por quinquenios de servicios a los empleados que ingresen en las Juntas de Obras de puertos desde 1.º de Enero de 1921, en tanto no se fijen condiciones especiales para su ingreso.—Páginas 1249 y 1250.

#### Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el "Diario do Governo", de Portugal, ha publicado el decreto, que se inserta, relativo a la importación, refinación, tránsito y venta del azúcar blanco cristalizado o refinado, de cualquier procedencia.—Página 1250.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el tercer trimestre del año actual (continuación).—Página 1251.

FOMENTO.—Delegación Regia de transportes por ferrocarril.—Circular disponiendo que a partir del día 1.º de Enero de 1921 se efectúen en el turno especial de preferencia los transportes de patata destinada a la siembra.—Página 1254.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantines y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## EXPOSICION

SEÑOR: Entre la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y el Decreto de 6 de Febrero de 1869 hay una diferencia radical, en lo que se refiere a la admisión en España de los estudios hechos y de los títulos profesionales adquiridos en el extranjero, pues si para la ley de 1857 era ello gracia temporal y limitada que el Gobierno podía acordar o denegar en cada caso, previos los

informes más autorizados, para el Decreto de 1869 era facultad que a todo el mundo se brindaba para que a ella se acogiese, sin otras trabas que las meramente burocráticas y fiscales que sobre los españoles pesan.

Mientras la enseñanza oficial no adquirió en España, singularmente respecto de algunas profesiones, el perfeccionamiento a que ha llegado y los universales respetos de que disfruta, la amplitud del De-

trato pudo ser admitida y aun recomendada; pero es indudable que en la situación actual de esas enseñanzas en nuestro país no hay razón alguna que justifique una generosidad no correspondida por los más de los países que gozan de ella, sobre todo cuando no se trata sólo de los estudios de las diversas profesiones, sino también de los títulos que autorizan para ejercerlas, con el consiguiente lucro personal.

Incluso por razones de decoro del Estado, que ha organizado, sostiene e inspecciona esas enseñanzas, debe ponerse término a un trato de favor, sin reciprocidad para los Centros análogos del extranjero, y ello es tanto más obligado cuanto que para lograrlo basta devolver la plenitud de vigencia, en ese punto, a la Ley de 1857, que sólo por otra Ley votada en Cortes pudo ser modificada.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, tiene éste el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de Diciembre de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
EDUARDO DATO.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:  
Artículo primero. Se restablece en todo su vigor y efecto lo que dispone el artículo 96 de la ley de Instrucción pública de 1857, en cuanto a habilitación temporal de títulos obtenidos en el extranjero para el ejercicio en España de las profesiones a que ellos autorizan.

Artículo segundo. Los Ministros de Instrucción pública y de Fomento sólo podrán en lo sucesivo autorizar el ejercicio en España de las profesiones de Médico, Odontólogo e Ingeniero y Capataz de minas a los que adquirieron el respectivo título en países que den igual trato a los propios títulos expedidos en España.

Artículo tercero. Dado el carácter de temporalidad que el artículo 96 de la ley de Instrucción pública reconoce a la habilitación de los extranjeros para ejercer en España sus profesiones, quedarán caducadas en cuanto venza el plazo para que se concedieron todas las autorizaciones que se hayan otor-

gado por los Ministerios de Instrucción pública y de Fomento a Médicos, Odontólogos e Ingenieros y Capataces de minas con título extranjero.

Artículo cuarto. Queda derogada toda disposición que se oponga a lo prevenido en las presentes.

Artículo quinto. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Palacio a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
EDUARDO DATO.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Rufino Montañó Subirá, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido, el día 24 del corriente mes, la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada honorario D. Luis Oliván de la Iglesia, y con arreglo a lo preceptuado en la ley de 19 de Mayo del corriente año,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de oposiciones para el in-

greso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, redactado por la Junta facultativa del Ramo; quedando, en su virtud, derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo preceptuado en el mismo.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
VICENTE CABEZA DE VACA  
Y FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA

REGLAMENTO DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS

Artículo 1.º El ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1902, sólo se efectuará mediante oposición celebrada en Madrid.

Artículo 2.º La próxima convocatoria se hará para proveer 35 plazas. Los opositores aprobados ocuparán, por riguroso orden de calificación, las vacantes que al terminar los ejercicios existan en el referido Cuerpo, y los restantes hasta el que haga el número 35, tendrán derecho a ocupar las vacantes que sucesivamente se produzcan, con arreglo al orden de calificación de sus respectivos ejercicios.

Artículo 3.º Cuando queden por colocar como mínimum cinco de los opositores aprobados con derecho a ocupar plaza, se convocará indefectiblemente para nuevas oposiciones a plazas de aspirantes del Cuerpo, en el número que las necesidades del servicio reclamen y fije la Superioridad en la dicha convocatoria de la oposición; e igual procedimiento se seguirá en las oposiciones sucesivas.

La referida convocatoria se anunciará en la GACETA DE MADRID, con una antelación mínima de tres meses, respecto del comienzo de las oposiciones.

Artículo 4.º Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el plazo de cuarenta días, sin descontar los festivos, a partir desde el siguiente a la publicación de la convocatoria, y por medio de instancia acompañada de los documentos a que después se hará referencia.

Para tomar parte en los ejercicios de oposición se requieren las condiciones siguientes:

a) Ser español o estar naturalizado en España.

b) Poseer el antiguo certificado o título, o el certificado, del grado de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, o el certificado del grado de Licenciado en Filosofía y Letras por el plan de Enseñanza anterior al actual, siempre que en este último caso se tengan aprobadas en la suprimida Escuela Superior Diplomática, o en la Facultad de Filosofía y Letras, las

asignaturas de "Paleografía", "Bibliografía" y "Latín vulgar y de los tiempos medios", o su equivalente en "Lengua latina, primer curso de ampliación", con arreglo al artículo 2.º del Real Decreto de 16 de Agosto de 1913; "Arqueología" y "Numismática y Epigrafía", o bien se tengan aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Literatura, o sea en la Sección de Letras, o ya en Ciencias Históricas, o sea en la Sección de Historia, acreditando, en el primero de estos dos últimos casos, tener aprobadas las dos últimas asignaturas, y en el segundo las tres primeras, o haber terminado cualquiera de estas carreras con la aprobación de las asignaturas antedichas, aunque sin los ejercicios del grado correspondiente, conforme a las disposiciones en vigor.

c) No estar sujeto a ninguna incapacidad para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificado del Registro general central de Papeles.

d) No padecer enfermedad crónica ni contagiosa, acreditándolo con certificación médica.

e) Ser menor de cuarenta y cinco años, acompañando para demostrarlo la partida de nacimiento.

Cuando los documentos fueren expedidos en territorio notarial distinto del de Madrid, donde han de hacer fe, estarán debidamente legalizados.

Cada opositor indicará en su instancia la lengua viva que prefiere para la práctica de los ejercicios previos. A este efecto se considerarán lenguas vivas el francés, italiano, inglés y alemán.

La Dirección general de Bellas Artes examinará los expedientes personales de los opositores, acordando, si procede, su admisión. En caso de defecto, el interesado a quien corresponda subsanarlo, tendrá veinte días naturales para ello, contando desde el de la notificación por medio de la GACETA.

Artículo 5.º Al convocar las oposiciones se nombrará el Tribunal que haya de juzgarlas. Este se compondrá de siete jueces, a saber:

1.º El Jefe Superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, como Presidente.

2.º Un Académico numerario de la Real de la Historia.

3.º Un Académico numerario de la Real de Bellas Artes de San Fernando.

4.º Un Inspector del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

5.º Un Vocal de la Junta facultativa del mencionado Cuerpo.

6.º Un Catedrático numerario de la Sección de Letras o de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

7.º Y un Jefe del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que ejercerá el cargo de Secretario.

El Inspector del Cuerpo sustituirá en cualquier caso al Presidente.

Los Suplentes de dicho Tribunal serán de las mismas clases y categorías, y designados asimismo por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 6.º Los individuos que compongan el Tribunal, dentro de un plazo de diez días, justificarán oficialmente, si los tuvierem, los motivos de su renuncia o de su excusa.

Para los Jueces del Tribunal que dependan por jurisdicción del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es obligatoria la aceptación del nombramiento, salvo enfermedad u otra excusa justificada.

No se considerará constituido el Tribunal sino por los siete jueces que lo forman de derecho, bien lo sean en propiedad o por suplencia.

Artículo 7.º La Dirección general de Bellas Artes remitirá al Presidente del Tribunal una lista de los aspirantes admitidos para actuar en la oposición, acompañada de los expedientes respectivos.

El Tribunal tendrá diez días como máximo para organizar y celebrar las reuniones previas que estime convenientes, y en este término se declarará constituido y designará el local, día y hora en que hayan de comenzar los ejercicios, fijándose el oportuno aviso en el tablón de anuncios de la Biblioteca Nacional y remitiéndose a la Dirección general de Bellas Artes para su publicación en la GACETA.

Artículo 8.º Los aspirantes excluidos de la lista de opositores podrán formular las reclamaciones a que se consideren con derecho, dentro de los diez días siguientes al de la publicación, ante la dicha Dirección general, las cuales serán resueltas en el plazo de otros diez días, haciendo constar la resolución en el expediente y comunicándola al aspirante y, en caso necesario, al Tribunal.

Artículo 9.º Los opositores admitidos por el Ministerio podrán recusar a cualquiera de los Jueces en el término de tres días hábiles, contados desde la publicación de la lista de aquéllos, o desde la admisión acordada, si fuere posterior. La instancia será dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y resuelta de Real orden y sin ulterior recurso.

Son causas de recusación:

1.º El parentesco dentro del cuarto grado civil con alguno de los opositores, o con su cónyuge, si fuera casado.

2.º Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los opositores.

Artículo 10. Resueltas las recusaciones, si las hubiere, o pasado el plazo de ellas, entre la fijación de las listas de opositores admitidos y el comienzo de los ejercicios no transcurrirán más de diez días hábiles, dentro de los cuales cada uno de los opositores entregará en la Secretaría del Tribunal, durante las horas que previamente se anuncien, la cantidad de 40 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de derechos de examen, sin cuyo abono no será incluido en la lista definitiva de los que han de practicar los ejercicios.

Artículo 11. La lista por la cual han de actuar los opositores admitidos se hará por sorteo público de sus nombres, y autorizada por el Presidente y el Secretario se fijará en la

puerta del local donde se han de practicar los ejercicios, para conocimiento de los actuantes.

Artículo 12. La oposición se compondrá de tres ejercicios: uno previo, otro teórico y otro práctico.

Artículo 13. El ejercicio previo será escrito y consistirá:

a) En la traducción y análisis anatómico y sintáctico, con auxilio de Diccionario, de un pasaje de texto latino clásico, elegido a la suerte entre los varios que se insaculen.

b) En la traducción, sin Diccionario, de otro trozo de latín erudito, sacado, también a la suerte, de Crónicas españolas de la Edad Media.

Cuando el excesivo número de opositores no permita que todos actúen al mismo tiempo, el Tribunal señalará los que deban actuar diariamente, entendiéndose limitado cada grupo por la identidad de los temas.

Este ejercicio escrito se guardará hasta el momento de su lectura bajo sobre lacrado, que firmarán el Secretario del Tribunal y el opositor.

La segunda parte del ejercicio previo, o sea la referente a lengua viva, se practicará en la misma forma que la anterior y consistirá en mera traducción, sin auxilio de Diccionario.

El término máximo de duración para la práctica del ejercicio previo será de tres horas en cuanto a la parte destinada al de la lengua latina, y de una hora en cuanto a la lengua viva.

La lectura de las dos partes de este ejercicio se hará por el opositor en un mismo acto.

Artículo 14. En el ejercicio teórico, que será el segundo que se practique, el opositor deberá contestar, en tiempo que no exceda de hora y media, a diez temas sacados a la suerte del Cuestionario redactado por la Junta facultativa del Cuerpo y aprobado por la Dirección general de Bellas Artes, o sea a tres temas de cada una de las materias referentes a Archivos, Bibliotecas y Museos y a uno de Propiedad intelectual o Legislación.

Artículo 15. El ejercicio práctico se dividirá en tres secciones:

1.º Lectura, traducción, análisis paleográfico y diplomático, y catalogación de un diploma latino de los siglos medios, bien original o en facsimilar.

2.º Redacción de papeletas para la catalogación de un códice, de un libro incunable y de un impreso moderno.

Para la práctica de esta parte del ejercicio práctico, los opositores podrán servirse de las instrucciones impresas redactadas por la Junta facultativa del Cuerpo, las cuales suministrará el Tribunal, con exclusión absoluta de cualquier otro ejemplar.

3.º Clasificación de dos objetos arqueológicos de distintas épocas, y de una moneda antigua, bien originales o reproducidas.

El diploma, los dos objetos arqueológicos y la moneda, serán los mismos para cada grupo de opositores actuantes. El Códice, el incunable y el libro moderno serán distintos para cada uno de los opositores.

El término para efectuar este ejercicio será de cuatro horas en cuanto a la parte referente a Archivos; de

Otras cuatro en la correspondiente a Bibliotecas y de tres en la relativo a Museos.

Los documentos, libros y objetos arqueológicos se sacarán a la suerte entre otros varios al comenzar la sesión para cada grupo de opositores. Los trabajos realizados por éstos una vez terminados, se entregarán al Juez que con su presencia autorice el acto, y concluida la práctica de los de una Sección, no se pasará a ejecutar los de la otra sino que antes los opositores hayan dado lectura en público a los de la Sección antecedente.

Para efectuar los ejercicios prácticos, los opositores estarán a distancia conveniente unos de otros. Si algún opositor se auxiliare con apuntes, libros u otros elementos o de palabra hiciere preguntas a alguien para la redacción de su trabajo, ipso facto quedará excluido de la lista de opositores.

Artículo 16. Para celebrar sesión será indispensable la presencia de cinco o más Jueces del Tribunal, y no podrá suspenderse la oposición por más de dos días por causa alguna que afecte a uno o más Vocales hasta el expresado número mínimo de Jueces.

Comenzado alguno de los ejercicios, el Vocal que dejare de asistir a alguna de sus sesiones no podrá tomar parte en la votación referente al opositor u opositores cuyo ejercicio no haya presenciado.

Artículo 17. El Tribunal designará *ante diem*, por escrito fijado en el tablón de anuncios, los opositores que hayan de actuar cada día, procurando llamar a un número mayor que el de individuos que hayan de hacerlo, por lo que se refiere al ejercicio teórico.

El opositor que no se presente a actuar en el día, lugar y número que le corresponda y no justifique la causa de su ausencia antes de ser llamado, perderá el derecho a tomar parte en la oposición. Asimismo lo perderá el opositor que, una vez llamado a actuar, se retirare por cualquier motivo o causa.

No se admitirán como justificadas sino las faltas de asistencia motivadas por enfermedad o por alguna otra causa grave que afectará al Tribunal. La excusa por enfermedad se fundará siempre en certificación médica. El opositor que hubiere justificado debidamente su falta de asistencia podrá actuar al final del ejercicio no practicado, entendiéndose que quedará excluido si no se presentare al nuevo llamamiento.

Artículo 18. Ningún opositor pasará a un ejercicio, sin tener aprobado el anterior.

La calificación de cada opositor se efectuará al terminar la sesión en que el mismo haya actuado, entendiéndose a estos efectos que las dos partes del previo forman uno solo, que se calificará después de la lectura del dicho ejercicio; y que las tres partes en que se subdivide el práctico forman igualmente uno solo, que se calificará después de leído el trabajo referente a Museos.

En el ejercicio previo sólo habrá dos calificaciones: "aprobado" y "suspendido", omitiéndose los nombres de los opositores de esta última clase en la

lista que se fije en el tablón de anuncios.

Cada Juez calificará al opositor por puntos en los dos ejercicios restantes, siendo 10 puntos el número máximo que podrá dar en cada uno. La suma de puntos obtenida se dividirá por el número de Jueces que compongan el Tribunal, y el cociente será el número de puntos que se adjudique al opositor por su ejercicio.

Al terminar cada sesión de los ejercicios practicados individualmente, o, en su caso, al concluirse las tardes, constituido el Tribunal en sesión secreta, cada Juez manifestará al Presidente el número de puntos que adjudica al opositor, de los cuales tomará nota el Secretario, quien hará las correspondientes operaciones, y del resultado redactará una nota que, autorizada con su firma y el V.º B.º del Presidente, se fijará en el tablón de anuncios. En cuanto a los opositores que no obtengan la cantidad de puntos necesaria para la aprobación de un ejercicio, no se expondrán ni sus nombres ni las puntuaciones que respectivamente hubieren obtenido, considerándose desde luego excluidos de la lista de opositores.

Artículo 19. El Tribunal no hará observación alguna a los opositores, pero el Presidente estará facultado para hacer las que juzgue oportunas respecto al tiempo que el opositor vaya invirtiendo en el desarrollo de los temas y para llamarle al tema cuando se salga de él.

Los opositores que no obtuvieran un número de puntos superior a cifras que represente la mitad o más de las que el Tribunal pudiera adjudicarles, se entenderán excluidos de la oposición y no podrán pasar, por tanto, al ejercicio siguiente. Lo propio se entenderá del opositor que, a juicio del Tribunal, dejare incontestado algún tema.

El total de la puntuación parcial del ejercicio teórico adicionado a la del práctico, determinará para cada opositor el lugar que le corresponda en la relación de aspirantes; por tanto, obtendrá el número 1 el que tuviera puntuación más alta, y así sucesivamente los siguientes.

Artículo 20. En caso de empate entre dos opositores ocupará lugar preferente:

- 1.º El que tenga superioridad de títulos académicos.
- 2.º El que haya obtenido el grado de Licenciado o Doctor con premio extraordinario.
- 3.º El de más edad.

Artículo 21. Terminados los ejercicios, el Tribunal propondrá, por orden riguroso de calificación, el nombramiento de los opositores a quienes corresponda plaza, conteniendo la propuesta, en su caso, igual número de opositores al de plazas anunciadas en la convocatoria. Esta relación será leída en sesión pública. Bajo ningún concepto se aprobará mayor número de opositores que el de plazas anunciadas, ni se formará por el Tribunal lista de aprobados ni de mérito relativo.

Artículo 22. Todos los avisos, listas de opositores, calificaciones, etc., fijados en el tablón de anuncios deberán ser autorizados por el Presi-

idente y el Secretario del Tribunal. Artículo 23. Los opositores podrán protestar contra cualquier acto del Tribunal en que, a su juicio, se haya faltado a alguna de estas disposiciones, en instancia dirigida al Presidente, dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que la motive.

El Tribunal acordará lo que proceda sobre las protestas presentadas, haciéndolo constar en el acta correspondiente. Las protestas que admittan serán enviadas, para su resolución, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con el informe del Tribunal. En los demás casos, éstas, con el informe citado y la resolución, se unirán al expediente de las oposiciones, con el cual se elevarán a la Superioridad cuando éstas hayan terminado.

Artículo 24. Las plazas vacantes serán elegidas por los opositores aprobados por medio de instancia dirigida al Presidente del Tribunal dentro de los tres días hábiles siguientes a la última votación, entendiéndose caducado este derecho si no lo ejercitaren en tiempo y forma.

Artículo 25. Los opositores propuestos por el Tribunal serán nombrados de Real orden y destinados forzosa y directamente a los Establecimientos de provincias, salvo el caso de que aún existan vacantes en Madrid después de efectuado el concurso reglamentario para cubrirlos; y elegirán las vacantes por orden de mérito según la propuesta del Tribunal y el número que éste les haya asignado.

Cuando el número de opositores aprobados sea menor que el de plazas vacantes, la Dirección general de Bellas Artes, previo informe de la Junta facultativa del Cuerpo, designará las que deban proveerse con preferencia, atendiendo en primer lugar al mejor servicio público, y en segundo a la importancia de los Establecimientos en que falte personal.

Artículo 26. Los trabajos que los opositores practiquen estarán a disposición de sus compañeros para su examen, en las horas y lugar que el Tribunal designe.

Artículo 27. Se reputarán sesiones para el abono de dietas: las de constitución del Tribunal; las de organización y examen de expedientes; las dedicadas a los ejercicios de los opositores y la de la calificación definitiva de los ejercicios. Los Jueces percibirán en concepto de dietas, por sesión, las mismas que en la actualidad tienen asignadas los miembros de los Tribunales de oposición a cátedras, o las que en lo sucesivo se establezcan para éstas.

Las sesiones de ejercicios que celebre el Tribunal durarán, a lo menos, tres horas.

Artículo 28. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la calificación final, el Presidente remitirá a la Dirección general de Bellas Artes el expediente de las oposiciones, las actas, los ejercicios escritos y los demás documentos referentes a la oposición.

Artículo 29. El Presidente del Tribunal nombrará el personal auxiliar que estime necesario.

El material preciso y todos los gastos de la oposición serán satisfechos

por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Madrid, 24 de Diciembre de 1920.—  
Aprobado por S. M.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Marqués de Portago.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Santiago Serra Faure, soldado de la Comandancia de Artillería de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 94, expedida en 19 de Febrero de 1916, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Cazadores Alfonso XIII número 24 de Caballería, Leonardo González Pintado, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 152, expedida en 10 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el

artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado de la Comandancia de Artillería de Barcelona, Felipe Sospadra Pauame, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 107, expedida en 11 de Septiembre de 1917, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Francisco Quintas Otero, vecino de Allariz (Orense), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 10, expedida en 10 de Marzo de 1920, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1909, perteneciente a la Caja de Allariz, número 104; teniendo en cuenta que el citado individuo fué indultado de la penalidad de prófugo, habiéndolo

le correspondido por el número obtenido en el sorteo la situación de excedente de cupo, y lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 24 de Agosto de 1896,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 469 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el recluta del actual reemplazo, de la Caja de Astorga, número 118, Manuel Fernández Quindos, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de León se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 12, expedida en 12 de Febrero de 1920, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la octava Región.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por las

representaciones de las Cámaras Oficiales de Comercio de Madrid y Barcelona, y del Fomento del Trabajo Nacional de aquella capital, es ordo que también suscriben los representantes de 158 Sociedades colectivas y comanditarias sin acciones de la misma ciudad, en solicitud de que, usando de la facultad que otorga a este Departamento la disposición transitoria 4.ª de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, se prorrogue por un año la aplicación de los preceptos de la citada ley en cuanto a las Sociedades regulares colectivas y comanditarias sin acciones incorporadas a dicha contribución por el número 6.º de la disposición 1.ª de la tarifa 3.ª del artículo 4.º de la misma ley, texto refundido de 19 de Octubre último.

Resultando que en los mencionados escritos se expresa que no es el ánimo de las entidades solicitantes negar recursos al Tesoro, sino evitar que, debido a la complejidad de la nueva ley y al desconocimiento de todos sus detalles se obtengan aquéllos por procedimientos de investigación; expresándose además en la instancia del Fomento del Trabajo Nacional que no parece justo que mientras la mayoría de las Sociedades colectivas y comanditarias simples, por estar agremiadas han sido declaradas exentas, dice por Real decreto de 25 de Mayo último, las no agremiadas, que son en número mucho menor, sean las únicas sometidas a dicha ley.

Considerando que en la instancia del Fomento del Trabajo Nacional y de las Sociedades colectivas y comanditarias de Barcelona se argumenta partiendo del supuesto de que las referidas Compañías, si contribuyen por industrial con cuota gremial, el citado Decreto de 25 de Mayo último las exime de tributar por utilidades en el presente ejercicio económico; y tal supuesto es equivocado, por cuanto dicho Real decreto no exceptúa de tributar por este concepto a ninguna de las Sociedades comprendidas en el número 6.º de la disposición 1.ª de la tarifa 3.ª de Utilidades, limitándose a suspender por este ejercicio la ejecución de la última cláusula del párrafo primero de la disposición 4.ª que establece no sean aquéllas objeto de agremiación, y a ordenar que las agremiadas paguen en el presente año por industrial la cuota con que figuran en los documentos obratorios, pero sin perjuicio de la exacción de la cuota de utilidades,

cuando así proceda, con arreglo a la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 19 de Octubre último:

Considerando que carecen de fundamento sólido los demás motivos de la petición, dado el tiempo transcurrido desde el 29 de Abril último en que se promulgó la ley reformando la contribución de utilidades, y habiéndose autorizado por el Real decreto de 19 de Octubre el texto refundido de dicha ley y de las anteriores, que contiene disposiciones precisas y detalladas para la declaración y liquidación de los valores del impuesto; y este Ministerio, que ha publicado ya varias disposiciones de carácter reglamentario para la debida ejecución de la ley, cuidará de seguir dictando cuantas vaya estimando necesarias para su puntual observancia; y

Considerando que la Hacienda pública no puede prescindir de recursos autorizados por las Cortes, y que las actuales circunstancias imponen a todos grandes sacrificios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver que se desestimen las referidas instancias, exigiéndose a todas las Sociedades regulares colectivas y comanditarias sin acciones comprendidas en la obligación de contribuir en la tarifa 3.ª del artículo 4.º de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 19 de Octubre último, las cuotas correspondientes en la cuantía y en la forma establecida en la misma ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden fecha 24 de Agosto último, por la que se amplió hasta el 31 del corriente mes el plazo durante el cual podrá importarse azúcar en España con el derecho arancelario de 35 pesetas por cien kilogramos:

Resultando que habiéndose consultado a la Dirección general de Agricultura acerca de si procede o no, a la terminación de dicho plazo, mantener el régimen de excepción a favor de las importaciones

del citado artículo, dicho Centro directivo ha emitido un extenso informe, en el cual, después de analizar los diferentes factores y aspectos del problema que atañe a la producción y consumo del azúcar, establece como conclusión que debe prorrogarse la disposición hoy en vigor, que señala el derecho arancelario de 35 pesetas por cien kilos al azúcar importado; y

Considerando que siendo notorias las ventajas que para el abastecimiento nacional de azúcar ha proporcionado la reducción de los derechos arancelarios a su importación, originando un importante descenso en las cotizaciones del referido artículo en el mercado interior, es conveniente mantener por ahora el régimen del derecho reducido, en tanto el interés general no aconseje lo contrario,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Dirección general de Agricultura, se ha servido disponer que se prorrogue hasta el 31 de Marzo próximo el plazo durante el cual podrá importarse azúcar en España con el derecho arancelario reducido de 35 pesetas por cien kilogramos, quedando subsistentes, en relación a la nueva fecha fijada, las prevenciones segunda, tercera y cuarta de la Real orden de 9 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas,

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, aprobado por Real decreto de esta fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido convocar a oposición para proveer 35 plazas de Oficiales de tercer grado del repetido Cuerpo, dotada cada una con el sueldo anual de 4.000 pesetas, sin perjuicio de los reingresos que pudieren solicitar los funcionarios del mismo que se encontraren supernumerarios, a

cuyo efecto los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas en este Ministerio durante cuarenta días, sin descontar los festivos, desde el siguiente al en que se publique la presente Real orden en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que en el caso de que al concluir la oposición existan también vacantes de Oficiales de segundo grado, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, serán ocupadas por los opositores que hayan obtenido plaza con los primeros números; debiendo practicarse el ejercicio teórico a tenor del Questionario de Temas que se inserta a continuación de esta Real orden, y nombrándose para el Tribunal calificador a los señores siguientes:

Don Francisco Rodríguez María, como Jefe superior del Cuerpo, Presidente;

Don Manuel Gómez Moreno, como Académico numerario de la Real de la Historia, y suplente en tal concepto D. Jerónimo Becker y González;

Don José J. Herrero y Sánchez, como Académico numerario de la Real de Bellas Artes de San Fernando, y suplente en tal concepto D. Antonio Garrido Villazán;

Don José Ramón Mérida y Alinapi, como Inspector del Cuerpo, y suplente en tal concepto D. Manuel Feijóo y Poncet;

Don Vicente Castañeda y Alcover, como Vocal de la Junta facultativa del Cuerpo, y suplente en tal concepto D. Emilio Ruiz Cañabate;

Don Antonio Vives y Escudero, como Catedrático de la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y suplente en tal concepto don Claudio Sánchez Albornoz; y

Don Alvaro Gil Albacete, que actuará de Secretario, como Jefe del Cuerpo, y suplente en tal concepto D. Miguel Almonacid y Cuenca.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1920.

#### PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Questionario de temas para el ejercicio teórico de las oposiciones al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

#### ARCHIVOS

Tema 1.º. Concepto de Paleografía. Su división.—Su importancia.—Histo-

ria de la Paleografía en España.—Principales obras nacionales y extranjeras sobre esta materia.

2.º. Escritura romana.—Letra capital, uncial, minúscula y cursiva.—Sus caracteres respectivos.—Principales códices escritos en estas letras.

3.º. Origen de las escrituras usadas en los países occidentales de Europa después de la caída del Imperio romano.—Soluciones diversas que proponen los autores sobre esta materia.

4.º. Escritura visigoda.—Epoca de su introducción en España y causa de su desaparición.—Códices en que se conserva.—Escritura visigoda.—Tiempo en que se empleó en España.—Códices y diplomas más notables escritos en esta letra que se conservan en nuestros Archivos y Bibliotecas.

5.º. Letra francesa.—Juicio acerca de las causas de su introducción y propagación en los antiguos reinos de España.—Letra de privilegios.—Letra de albalaes.—Sus caracteres diferenciales.—Noticia de los códices y colecciones diplomáticas más importantes escritos en estas letras.

6.º. Letra cortesana.—Sus caracteres.—Letra procesal.—Sus transformaciones.—Letras itálica, alemana y de juro.—Causas de la decadencia progresiva de la escritura en los siglos XV, XVI y XVII.

7.º. Criptografía.—Antigüedad del uso de la cifra.—Alfabetos cifrados de los siglos X, XI y XII.—Caracteres distintivos de la cifra en los siglos XV, XVI y XVII.—Trabajos publicados por autores españoles sobre esta materia.

8.º. Braquigrafía.—Reseña histórica del uso de las abreviaturas por sigla, épicope y por síncope.—Letras sobrepuestas y monográficas.—Signos especiales de abreviación.—Letras numerales.

9.º. La ortografía en los códices y documentos de la Edad Media.—Importancia de su estudio.—Signos de puntuación y corrección.—Acentos.—Notación musical.

10. Concepto de la diplomática.—Fuentes de conocimiento.—Reseña y juicio acerca de las principales obras diplomáticas españolas y extranjeras. Ejemplos de documentos españoles cuya falsedad se haya demostrado mediante la crítica diplomática.

11. Nomenclatura diplomática.—Nombres genéricos de los documentos reales, según el Código de las Partidas y variaciones introducidas en tiempo de los Reyes Católicos.—Nombres de los documentos particulares según su diferente índole.—Nombres de los documentos eclesiásticos.—Bulas, breves, *motus proprii* y letras apostólicas.—Sus caracteres distintivos.

12. Códices diplomáticos.—Cantularios, tumbos, abeceros, bularios, cábreos y registros.—Descripción de los más importantes que existen en nuestros Archivos.—Noticia de los cartularios que han sido publicados en España.

13. Materias empleadas en la escritura.—Tablas arrojadas, enceradas y ceruseadas.—Papiro.—Pergamino.—Papel.—Instrumentos gráficos.—Tintas.

14. Filigramas o marcas de fábrica. Utilidad de su estudio.—Clasificaciones adoptadas.—Noticia crítica de las principales obras nacionales y extranjeras que tratan de esta materia.

15. Palimpsestos.—Reglas para co-

nocer su existencia.—Medios empleados para su restauración.—Noticia de los más notables Palimpsestos españoles y extranjeros e indicación de los establecimientos en que se encuentran.

16. Forma de los documentos.—El volumen o rollo.—El códice y el cuaderno.—La carta partida.—Opistografía.

17. Signaturas o rúbricas.—Importancia de su estudio para la crítica diplomática.—Su clasificación.—Su relación con la Heráldica.—Historia descriptiva del signo rodado desde Fernando II hasta los Reyes Católicos.

18. Autógrafos.—Utilidad de estas colecciones.—Reglas para su clasificación.—Principales colecciones de autógrafos nacionales y extranjeros.

19. Cláusulas documentales.—Su clasificación según los principales autores de Diplomática.—Su vocación.—Crismon.—Su historia descriptiva.—Breámbulo.—Notificación.—Salutación.—Formas diversas de estas cláusulas en los documentos de los antiguos reinos de España.

20. Cláusulas personales.—Teoría y formación de los nombres y apellidos.—Títulos aplicados a los hijos de los Reyes (Príncipe de Asturias, Duque y Príncipe de Gerona, Príncipe de Viana).—Títulos de honor y dignidad y otros tratamientos empleados en los documentos de la Edad Media.—Principales obras que versan sobre esta materia.

21. Cláusulas relativas a la espontaneidad de los actos y a la capacidad de los otorgantes.—Cláusulas expresivas de motivos.—De transmisión de dominio.—Cominatorias y penales.—De solemnidades documentales.—Cláusulas de leyes.—Formas diversas de estas cláusulas en los diplomas de los antiguos reinos de España.

22. Fechas empleadas en los documentos.—Fechas de lugar, de tiempo y de sucesos.—Era vulgar y de la Era real.—Su reducción a la Era cristiana.—Era gregoriana.—Diferencia que introdujo en el cómputo.—Ciclos.—Indicación.—Letra dominical.—Aureo número.—Epacta.—Fechas de día y de semana.—Calendación romana.—Feriis: su antigüedad y uso.—Fechas de hora según los romanos.

23. Suscripciones documentales.—Sus clases.—De otorgantes, confirmantes, testigos y notarios.—Formas diversas de redacción de estas cláusulas en los diplomas de los antiguos reinos de España.

24. Sigilografía.—Su importancia con relación a la Diplomática.—Sistemas seguidos en la clasificación de los sellos.—Principales obras de sigilografía nacionales y extranjeras.

25. Sellos reales pendientes de cera y plomo y sellos reales de plata.—Epoca de su aparición en los documentos de los antiguos reinos de León, Castilla, Navarra y Aragón.—Variedades y descripción de los principales tipos de Sello Real en cada uno de dichos reinos.

26. Sellos Pontificios.—Sellos de Cardenales, Obispos, Abades, Priors y Clerigos.—Sellos de iglesias, catedrales y colegios y de monasterios.—Descripción de los más importantes.—Sellos eclesiásticos pendientes de plata más antiguos de la Iglesia española.

27. Caracteres distintivos de los sellos españoles de Reinas, Infantes,

infanzones y ricos-hombres.—Idem de sellos de particulares durante la Edad Media.—Sellos de Comunidades, Ordenes militares y Concejos de los antiguos reinos de España.—Descripción de los más importantes.—Contraseños: sus clases.

28. Epigrafía sigilográfica.—Alfabetos empleados en ella.—Leyenda de los sellos y formas de redacción.—Datos que deben tenerse en cuenta para clasificar un sello sin leyenda.

29. Cancilleres de los antiguos reinos de España.—Su importancia y prerrogativas.—Los Cancilleres según el Código de las Partidas.—Cancilleres de la Poridad.

30. Latín vulgar y bajo latín.—Caracteres generales de uno y otro en la fonética, morfología, sintaxis y vocabulario.—Bibliografía.

31. Rasgos más salientes de la latinidad usada en España por los autores medievales y en los diplomas.—Noticia crítica de las obras que tratan de esta materia.

32. Extensión geográfica de la Lengua castellana.—Cuándo empieza a usarse en los diplomas.—Primeros monumentos literarios escritos en castellano.

33. Extensión geográfica del dialecto leonés.—Caracteres en que se distingue del castellano y del aragonés.—Su uso en los diplomas.—Principales monumentos literarios de este dialecto.

34. Extensión geográfica del dialecto aragonés y navarro.—Caracteres que le distinguen del castellano y del leonés.—Su uso en los diplomas y en los primeros años de la introducción de la imprenta.—Principales monumentos literarios del dialecto aragonés.

35. Extensión geográfica del valenciano y del catalán.—Caracteres que los distinguen del provenzal y del gascón.—Confusiones cometidas en las bibliografías por desconocer estos caracteres.—Cuándo empiezan el catalán y el valenciano a usarse en los diplomas.—Principales monumentos literarios.

36. Extensión geográfica del gallego y el portugués.—En qué se distinguen entre sí en el período medieval y en el moderno.—Confusiones cometidas en las bibliografías por desconocer esta distinción.—Uso del gallego y del portugués en los diplomas.—Primeros monumentos literarios de estos idiomas.

37. Concepto de la Archivología.—Su importancia.—Antigüedad de los Archivos.—Su historia hasta los tiempos modernos.—Puntos que comprenden el estudio de la Archivología.—Bibliografía.

38. Diferentes sistemas de clasificación de los Archivos.—Reglas para hacer una acertada clasificación en los Archivos históricos.—Idem id. en los administrativos.

39. Catalogación de los Archivos.—Índice matriz o principal de un Archivo.—Índices auxiliares.—Inventarios, repertorios y registros.—Forma en que deben redactarse.

40. Reseña histórico-descriptiva del Archivo Histórico Nacional.—Cuadro de clasificación de sus fondos.

41. Reseña histórico-descriptiva del Archivo general de Simancas.—Cuadro de clasificación de sus fondos.

42. Reseña histórico-descriptiva del

Archivo general de Alcalá de Henares. Cuadro de clasificación de sus fondos.

43. Reseña histórico-descriptiva del Archivo general de Indias.—Cuadro de clasificación de sus fondos.

44. Reseña histórico-descriptiva del Archivo de la Corona de Aragón.—Cuadro de clasificación de sus fondos.

45. Reseña histórico-descriptiva del Archivo general del Reino de Valencia. Cuadro de clasificación de sus fondos.

46. Reseña histórico-descriptiva del Archivo general de Galicia.—Cuadro de clasificación de sus fondos.

47. Reseña histórico-descriptiva del Archivo general de Mallorca.—Cuadro de clasificación de sus fondos.

48. De los Archivos de las Delegaciones de Hacienda.—Idea general de los fondos que contienen.—Cuadro de su clasificación.

49. Archivos universitarios.—Cuadro de clasificación de sus fondos.—Descripción de los Archivos de las Universidades de Alcalá de Henares y Salamanca.

50. Archivos de las Chancillerías de Valladolid y Granada.—Importancia de sus fondos.

51. Archivos de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Ministerios de Hacienda y Gobernación.—Cuadro de clasificación de sus fondos.

52. Archivos de los Ministerios de Estado y Gracia y Justicia.—Cuadro de clasificación de sus fondos.

53. Archivos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, del de Fomento y del Consejo de Estado.—Cuadro de clasificación de sus fondos.

54. Archivo de las Ordenes Militares.—Su importancia.—Fondos de esta procedencia que pasarán al Histórico Nacional.

55. Archivos Catedrales.—Enumeración de los más importantes.—Sistemas de clasificación seguidos en los mismos y el adoptado en el de Valencia.

56. Cámara de Comptos de Navarra.—Su origen y organización.—Importancia de sus fondos e indicación de dónde se encuentran actualmente.

57. Archivos Notariales y estado de conservación y catalogación de muchos de ellos.—Archivos de las Audiencias territoriales.—Importancia de sus fondos.

58. Archivos provinciales y municipales.—Archivos de la Casa Real.—Archivo de la Bailía de Cataluña.—Principales Archivos particulares de las Casas de los nobles españoles.—Idea general de los fondos que contienen.

59. Reales Concejos y Cámaras de Castilla y Aragón.—Su organización y atribuciones.—Importancia y clasificación de los fondos de estas procedencias.

60. Del Tribunal de la Inquisición.—Su organización, competencia y procedimientos.—De la Sala de Alcaldes de Casa y Corte.—Su organización y atribuciones.—Importancia y clasificación de los fondos de estas procedencias.

#### BIBLIOTECAS

Tema 1.º Las Bibliotecas del antiguo Egipto.—Las Bibliotecas de Caldea y Asiria, especialmente las de Nínive.—Datos acerca de los libros y bibliotecas de los hebreos, fenicios y cartagineses.

2.º El libro entre los griegos.—Noticia de las principales bibliotecas griegas anteriores a la fundación de la de Alejandría, y principalmente de la de Atenas.

3.º Los libros griegos en los reinos helénicos orientales.—Las bibliotecas de Alejandría y Pérgamo.—Bibliotecarios célebres de Grecia.

4.º Las bibliotecas romanas.—Bibliotecas anteriores al siglo de Augusto.—Época imperial.—Las bibliotecas de Pompeya y Herculano.—Amanuenses-libreros y encuadernadores entre los romanos.

5.º Los apócrifos en los primeros siglos del Cristianismo.—Importancia de su estudio.—Clasificación de los libros apócrifos y noticia de los que alcanzaron mayor crédito.

6.º Bibliotecas de España durante la Monarquía visigoda.—Destrucción de los libros arrianos en tiempo de Recaredo.—La Escuela de Sevilla en su relación con las bibliotecas visigodas.

7.º El libro entre los musulmanes españoles.—Las bibliotecas mahometanas españolas durante la Edad Media.

8.º Empleo del pergamino en los libros durante los siglos medios.—El papel: su origen y su importancia en Europa.—Su historia en la Edad Media.

9.º Las bibliotecas de los Monasterios españoles durante la Edad Media, en los reinos de Asturias, Galicia, León, Castilla, Aragón y Cataluña.

10. La Biblioteca Nacional de Madrid.—Su historia y su descripción.—Reseña de sus secciones y noticia de los fondos más importantes que contienen.

11. BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS.—Historia y descripción de las de Madrid, Salamanca, Valladolid, Granada y Oviedo.—Idem de la provincial de Cáceres.

12. BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS.—Historia y descripción de las de Valencia, Barcelona, Sevilla, Zaragoza y Santiago.

13. Biblioteca particular de S. M.—Biblioteca del Real Monasterio de El Escorial.—Biblioteca "Menéndez y Peñayo".—Historia y descripción de los fondos más notables de ellas.

14. Bibliotecas públicas en Italia.—Su historia.—Organización y servicio de las mismas.

15. Bibliotecas públicas en Francia.—Su historia.—Organización y servicio de las mismas.

16. Bibliotecas públicas en Inglaterra.—Su historia.—Organización y servicio de las mismas.

17. Bibliotecas públicas en Alemania.—Su historia.—Organización y servicio de las mismas.

18. Bibliotecas públicas de los Estados Unidos de América del Norte.—Su historia.—Organización y servicio de las mismas.

19. Bibliotecas públicas más importantes de las Américas Central y del Sur.—Su organización.

20. Principales clasificaciones bibliográficas desde el punto de vista metódico.—Examen y crítica de la clasificación de Brunet y del sistema decimal de Melvil-Dewey.

21. REPERTORIOS BIO-BIBLIOGRÁFICOS ESPAÑOLES.—Bibliografías generales.

22. REPERTORIOS BIO-BIBLIOGRÁFICOS ESPAÑOLES.—Bibliografías locales.



Anagón, Cataluña, Andalucía, Extremadura, Galicia, Castilla.

23. REPERTORIOS BIO-BIBLIOGRÁFICOS ESPAÑOLES.—Bibliografías locales.—Valencia, Mallorca, Vizcaya, Guipúzcoa-Alava, Navarra.

24. REPERTORIOS BIO-BIBLIOGRÁFICOS ESPAÑOLES.—Bibliografías de la América española y de Filipinas.

25. ESPAÑA.—BIBLIOGRAFÍAS DE CIENCIAS DETERMINADAS.—Filosofía.—Derecho.—Sociología.—Ciencias físico-matemáticas.—Ingeniería.—Ciencias naturales.—Química.—Medicina.—Farmacia y Veterinaria.—Ciencias militares.—Marina.

26. ESPAÑA.—BIBLIOGRAFÍAS DE CIENCIAS DETERMINADAS.—Filología.—Literatura.—Pedagogía.—Geografía.—Historia.—Bellas Artes.—Arqueología.—Ciencias eclesiásticas.—ORDENES Y CONGREGACIONES RELIGIOSAS.—Agustinos, Benedictinos, Bernardos, Carmelitas, Dominicos, Escolapios, Franciscanos, Jesuitas, Jerónimos, Mercedarios y Trinitarios.

27. ESPAÑA.—BIBLIOGRAFÍAS ESPECIALES.—De libros raros y preciosos.—De Incunables.—De libros manuscritos.—De revistas y periódicos.—Revistas bibliográficas.—Catálogos de Bibliotecas públicas y particulares.

28. REPERTORIOS BIO-BIBLIOGRÁFICOS. Bibliografías generales y nacionales de Alemania, Austria, Bélgica, Inglaterra y Suecia.

29. REPERTORIOS BIO-BIBLIOGRÁFICOS. Bibliografías generales y nacionales de Italia, Portugal y Estados Unidos de América.

30. REPERTORIOS BIO-BIBLIOGRÁFICOS. Bibliografías de anónimos y seudónimos.

31. Invención de la imprenta.—Las imprentas en Alemania durante el siglo xv.—Ciudades principales a que se extiende en el mismo siglo en Italia, Francia, Países Bajos, Suiza, Polonia, Inglaterra, Dinamarca, Suecia y Rumanía.

32. Introducción de la imprenta en España y Portugal.—Noticia de las ciudades españolas y portuguesas que tuvieron imprenta en el siglo xv.—Impresos y libros de mayor celebridad del dicho siglo.

33. La imprenta durante el siglo xvi en Italia, Francia, Países Bajos e Inglaterra.—Impresores más notables de cada una de estas naciones en ese tiempo.

34. Los libros en las imprentas españolas durante el siglo xvi.—Impresores y libreros de mayor importancia en esta época.

35. Las imprentas en España durante los siglos xvii y xviii.—Noticia de los más importantes impresores que contribuyeron al desarrollo y fomento de las mismas.

36. La imprenta en España durante el siglo xix.—Principales impresores de este tiempo.—Sus publicaciones más notables.

37. La miniatura en los códices en España durante la Edad Media.—Miniaturistas célebres españoles.—Noticia de los principales manuscritos iluminados que existen en nuestros Archivos y Bibliotecas.

38. Encuadernaciones.—Principales tipos usados durante la Edad Media.—El arte hispano-morisco.—Ca-

racteres de las encuadernaciones españolas en los siglos xvi, xvii y xviii.—Tecnicismo de las encuadernaciones.

39. San Ambrosio, San Jerónimo y San Agustín.—Sus obras más importantes.—Orosio e Idacio como historiadores de la invasión de los bárbaros.—Obras históricas de San Isidoro, Juan de Biclara y San Julián.—Vida de Santos del período visigótico. Ediciones principales de estos autores.

40. Esquilo, Sófocles y Eurípides. Examen de sus tragedias.—Luciano de Samosata.—Examen de sus obras.

41. Historiadores griegos de la época ática.—Herodoto, Tucídides y Jenofonte.—La Historia entre los griegos en las épocas alejandrina y romana.—Especial noticia de las obras de Polibio y Plutarco.—Ediciones españolas de este último historiador.

42. Virgilio: Su vida y sus obras. Horacio: Su vida y sus obras.—Cicerón: Su vida y clasificación de sus obras.

43. Principales historiadores latinos.—Julio César, Salustio, Tito Livio y Tácito.—Marcial.—La vida y las obras de estos escritores.

44. El Poema del Cid.—Su carácter, asunto, forma y época.—Don Juan Manuel: Su vida y sus obras.

45. El Arcipreste de Hita: su vida y sus obras.—D. Pedro López de Ayala: sus obras.

46. Ausias March: Su vida y sus obras.—Deschot y Muntaner: Su vida y sus crónicas.

47. Noticia acerca de la Historia en nuestra literatura desde el reinado del Juan II hasta el de los Reyes Católicos inclusive.

48. Historiadores primitivos de Indias.—Reseña de sus obras principales.

49. El Padre Juan de Mariana: su vida y sus obras.—Fray Luis de León: sus obras en prosa y verso.

50. Libros de caballerías.—Su clasificación.—Breve reseña crítica y bibliográfica de los principales que vieron la luz en España.

51. Cervantes: su vida y sus obras. Estudio bibliográfico del "Quijote".

52. Reseña bibliográfica de las principales ediciones cervantinas.

53. Principales ediciones de las obras completas de Cervantes.—Su examen crítico y bibliográfico.

54. Lope de Vega.—Sus obras.—Principales ediciones de ellas.—Principales estudios modernos acerca de este escritor.

55. Calderón y su teatro.—Estudios de la crítica moderna acerca de Calderón.

56. Principales historiadores españoles del tiempo de los Austrias.

57. Quintana: su vida y sus obras. Mayans y Sisear: su vida y sus obras.

58. Jovellanos: su vida y sus obras. Capmany: su vida y sus obras.

59. La Novela en España y Portugal.—Orígenes peninsulares de este género literario y su desarrollo en los siglos xvi y xvii.

60. Noticia crítica de nuestros romances más importantes.—Principales antologías de poetas líricos españoles y su reseña bibliográfica.

## MUSEOS

Tema 1.º Prehistoria: las Edades de la piedra.—Sistema de clasificación de las antigüedades paleolíticas.—Antigüedades neolíticas.—Cerámica prehistórica.

2.º El arte en las Edades de la piedra.—Caracteres y posible significación de las pinturas y dibujos prehistóricos.—Noticia de la cueva de Altamira. Idolos.

3.º Monumentos megalíticos: su variedad.—Dólmenes de la Península ibérica.—La cueva de Menga.—Tumbas de cúpula.

4.º Monumentos egipcios del antiguo Imperio.—Pirámides y mastabas. Estatuas icónicas.—Creencias relativas a la inmortalidad del alma.

5.º El templo egipcio: su arquitectura y su disposición.—Los templos tebanos y en especial el gran templo de Karnak.

6.º La escultura egipcia: sus períodos y sus caracteres.—Relieves y estatuas.

7.º Sistemas de escritura empleados por los egipcios.—Los jeroglíficos: su valor ideográfico y gramatical.

8.º Antigüedades caldeo-asirias: Arquitectura; sus materiales y sistemas de construcción.—Escultura: sus caracteres.—El toro de faz humana.

9.º Caracteres generales y desarrollo del arte en la Fenicia y sus colonias.—Tumbas y sarcófagos antropomorfos.—Las industrias fenicias.

10. Antigüedades egeenses.—Troya: su descubrimiento y sus ruinas.—Antigüedades cretenses.—Antigüedades micénicas.—Caracteres generales de las construcciones llamadas ciclópeas.—Tirinto: la fortaleza y el palacio homérico.—La ciudadela y las tumbas de Micenas.

11. Arquitectura helénica.—Los órdenes griegos: examen de sus elementos y nomenclatura de los mismos.—El templo griego: sus partes y su nomenclatura.—Recintos sagrados célebres y monumentos que encierran.

12. La acrópolis de Atenas.—Noticia de sus monumentos y destino de los mismos.—El Partenón.—El Erecteo.

13. La escultura griega en su período arcaico; sus escuelas.—Los tipos escultóricos.—Los Apolos.—Esculturas atenienses policromadas.—Los frontones de Egipto y de Olimpia.

14. La escultura clásica griega del siglo V antes de J. C.—La Escuela ática: Calamis; Mirón.—La Escuela arcaica: Policeto y su canon de proporciones.

15. Fidias; sus obras perdidas.—Esculturas decorativas del Partenón: sus asuntos.—Los continuadores de Fidias.

16. La escultura clásica griega del siglo IV antes de J. C.—Scopas.—Praxiteles; el Hermes de Olimpia y la Venus de Curido.—Lisipo; su canon de proporciones.

17. La escultura griega del período helenístico.—Las Escuelas orientales. La Escuela alejandrina.

18. Cerámica griega.—Noticia de la fabricación de los vasos.—Nomenclatura de los vasos.—Destino que dieron los antiguos a los vasos pintados.—Historia de la pintura de vasos.—Anforas

panatenaicas.—Lekitos áticos.—Vasos italo-griegos.

19. Figuras de barro griegas: Centros productores de esta manufactura.—Procedimientos de fabricación.—Estilos y asuntos de los barro griegos.

20. La Glíptica en la antigüedad.—Entalles y camafeos.—La Glíptica oriental.—La Glíptica en Grecia y Roma.

21. Monumentos de las islas Baleares: Talayotes y navetas.—Posible origen de estos monumentos y de otras antigüedades de las Baleares.—La necrópolis púnica de Ibiza.

22. Arquitectura ibérica anterrromana.—Monumentos de carácter ciclópeo que se conservan en España.—La Acrópolis de Tarragona.—Castros y citanias.—Numancia: Su descubrimiento y sus ruinas.

23. Antigüedades ibéricas anterrromanas.—Esculturas de la región Sureste de España.—El busto de Elche.—Las esculturas del Cerro de los Santos.—Esculturas de la Celtiberia.—Vasos ibéricos pintados.

24. Noticia de las antigüedades etruscas.—Caracteres de la arquitectura romana.—Calzadas romanas y, en especial, las de España.—Puentes, acueductos y termas.

25. Monumentos arquitectónicos romanos: Templos.—Edificios destinados a espectáculos públicos.—La casa romana: Su disposición y su decoración.—Monumentos romanos de España.

26. La escultura griega en Roma.—La escultura romana: Sus caracteres.—Obras notables: Estatuas y relieves.—Esculturas romanas de España.

27. Industrias romanas: Mosaicos, bronces, orfebrería, cerámica, vidrios.

28. Noticia de las catacumbas de Roma.—Sarcófagos romano-cristianos.—La basílica cristiana.

29. Arte bizantino.—Caracteres generales de la Arquitectura.—Santa Sofía de Constantinopla.—La escultura, la pintura y el mosaico.

30. Arquitecturas visigoda, mozárabe y asturiana.—El arco de herradura en la arquitectura hispana.

31. Arte árabe: Su formación y difusión en Oriente y en Occidente.—El arte árabe en España: Sus estilos.—Arquitectura hispano-mahometana.—La Mezquita de Córdoba.—La Giralda de Sevilla.—La Alhambra de Granada.—Monumentos mudéjares de Aragón y de Castilla.

32. Cerámica hispano-árabe.—Barros vidriados: Noticia de esta industria hispano-mahometana y de sus procedimientos.—Alcenas y azulejos.—Farrones.—Platos.

33. Arquitectura románica.—Sistema de construcción.—Formas arquitectónicas.—Monumentos típicos en España.

34. Arquitectura ojival: Su origen.—Sistema de construcción.—Estilos.—La Catedral gótica.—Monumentos más importantes en España.

35. La escultura románica, especialmente en España.—Las imágenes: Sus caracteres iconográficos.—Capiteles historiados.—Portadas.—El pórtico de la Gloria de la Catedral de Santiago.

36. La escultura gótica, especialmente en España.—Escuelas.—Porta-

das.—Retablos monumentales.—Sillerías de coro.

37. Orfebrería y platería de los siglos medios y del Renacimiento.—Noticia de los principales plateros españoles y de sus obras.—Custodias monumentales.

38. La rejería en los siglos medios y en el Renacimiento.—Noticia de los principales rejeros españoles.—Rejas más notables.

39. Marfiles: Noticia de los dipticos consulars.—Arquetas árabes más notables.—Arquetas relicarios.—Dipticos y tripticos de estilo gótico.

40. El esmalte: Variedad de sus procedimientos.—Los talleres de Limoges y sus principales artífices.—Esmaltes notables que se conservan en España.

41. EL TEJIDO Y EL ENCAJE EN LAS EDADES MEDIA Y MODERNA.—La industria textil en Oriente.—Tejidos sasanidas y sarracenos.—Tejidos hispano-mahometanos.—Tejidos europeos, y especialmente españoles: Sus clases y centros de producción.—Encajes de aguja.—El punto de Venecia.—El punto de España.—Encajes de bolillos.

42. El bordado y la tapicería.—Bordados historiados.—Tapicerías de alto y de bajo lizo.—La tapicería en Francia.—La tapicería en Flandes.—La tapicería en España.—La colección de tapices de la Real Casa.

43. Lozas artísticas.—Sus centros de fabricación en Italia.—Luca della Robbia y sus continuadores.—Lozas francesas: Trabajos de Bernardo de Palissy.—Lozas españolas: La fábrica de Talavera de la Reina.—La de Triana.

44. Antecedentes históricos de la porcelana y de su introducción en Europa.—Diferencia esencial entre la porcelana tierna y la dura.—Principales fábricas europeas.—Fábricas de Añora y del Buen Retiro.

45. LA INDUSTRIA DEL VIDRIO EN LAS EDADES MEDIA Y MODERNA.—Vidrios orientales.—Vidrios venecianos.—Vidrios franceses.—Vidrios de Alemania y de Bohemia.—Vidrios españoles en general.—Vidrios catalanes.—Vidrios de Cadalso.—La Real Manufatura de La Granja.

46. Noticia de las armas usadas en la Edad Media.—La armadura de plata: Nomenclatura de las partes que la componen.—El casco: Su variedad.—La espada: Sus tipos.

47. Antiguos monumentos de la América del Norte.—Monumentos arquitectónicos de Méjico y del Yucatán.—Escultura mejicana.—Códices Mayas.

48. Sepulturas de los Incas.—Vasos peruanos.—La Orfebrería en la América del Sur: El tesoro de los Quimbayas.

49. Sistema monetario griego: Múltiplos y divisores de la *dracma*.—Indicaciones de valores.

50. Sistema monetario romano: Múltiplos y divisores del *as*.—Indicaciones de valores.

51. Sistema monetario bizantino.—Sistema monetario árabe: Sus componentes.

52. Numismática hispano-prerromana: Grupos que comprende y fechas que abraza.—Monedas de la Tárraconense: sus caracteres y duración.

35. Monedas hispano-latino-romanas: Sus caracteres y duración.

54. Numismática visigoda.

55. Sistema monetario carolingio.

56. Sistema monetario hispano-árabe: Su origen y modificaciones.

57. Origen de la moneda castellana de vellón: libras, sueldos, dineros.

58. Origen de la moneda castellana de oro y plata: maravedí de oro, dobla de oro, maravedí de plata.

59. Reforma monetaria de los Reyes Católicos.

60. Epigrafía latina.—Paleografía de las inscripciones.—Elementos de las mismas.—Diversas clases de inscripciones.—Epígrafes de carácter jurídico.

## LEGISLACION Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Tema 1.º Concepto de la jerarquía administrativa.—Sus clases y condiciones esenciales y formales.—Responsabilidad de los órganos administrativos.

2.º Examen del estatuto de los funcionarios administrativos y su reglamento respectivo, y de la ley de Responsabilidades civiles.

3.º Ley de Policía de Imprenta.—Del impreso y sus clases.—Prensa periódica.

4.º Ministerios.—Su organización y funciones.

5.º Consejo de Estado.—Tribunal de Cuentas del Reino.—Organización y atribuciones de ambas instituciones.

6.º Delegaciones de Hacienda.—Su organización y funcionamiento.—Exposición sintética de los tributos y rentas del Estado en la actualidad conforme a una cuenta de rentas públicas.

7.º Organización del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Examen de las disposiciones por que se rige.

8.º Legislación vigente relativa a los Archivos del Estado.—Mención especial de la prescripción de acciones contra el Estado y preceptos que rigen el expurgo, inutilización y venta de papel en los Archivos de Hacienda. Efectos de estas disposiciones en la unificación, organización y servicio de nuestros archivos financieros.

9.º Organización técnica de las Bibliotecas públicas de España según el Reglamento vigente.—Inventario.

10. Organización administrativa de las Bibliotecas regidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registros que deben llevarse en cada una de ellas.—Importancia y fin de cada uno de éstos.—Registros de las inscripciones respectivas.

11. Contabilidad de las Bibliotecas públicas con arreglo a la legislación vigente.—Principales disposiciones aplicables a esta materia.

12. Préstamos de libros por las Bibliotecas públicas.—Sus inconvenientes y sus ventajas.—Organización de este servicio en nuestras Bibliotecas. Requisitos de la inscripción en el Registro y de los recibos de préstamo.

13. Recuentos periódicos en las Bibliotecas públicas.—Su necesidad e importancia.—Forma en que deben hacerse.—Reglamentación del servicio público en nuestras Bibliotecas.

14. Disposiciones legales vigentes acerca de los Museos Arqueológicos.

15. Disposiciones legales referentes a excavaciones y antigüedades.

16. Fundamento y naturaleza de la propiedad intelectual.—Juicio crítico de los varios sistemas que informan dicha propiedad.—Desarrollo histórico de la legislación española sobre la materia.

17. Personas que gozan de propiedad intelectual con arreglo a la legislación vigente en España.—El autor, transformadores de obras, colaboradores, editores, personas jurídicas y derechohabientes de cada uno de ellos.

18. De la obra como objeto de la propiedad intelectual.—Concepto jurídico y clasificación de las obras del pensamiento.—Obras protegidas por la legislación española.

19. Derechos que la propiedad intelectual confiere al autor y demás personas a quienes la legislación reconoce este derecho.—Sistemas propuestos para hacer efectiva la propiedad intelectual.—Limitaciones que la ley impone al derecho del autor.

20. Derechos que otorga nuestra legislación a los autores de obras literarias.—Reglas especiales en la ley española respecto de los discursos parlamentarios, pleitos y causas, disposiciones de carácter oficial, periódicos, obras anónimas, seudónimas y póstumas.—Real orden de 12 de Agosto de 1908 referente a las cartas particulares.—Derecho de coacción.

21. Derechos que la Ley y Reglamento conceden a los autores de obras dramáticas y musicales.—Idem a los autores de música "puramente instrumental".—De los representantes de los autores de dichos géneros de obras.—Procedimiento para el nombramiento de los mismos, con arreglo a la Real orden de 27 de Junio de 1896.—Defensa gubernativa de los derechos de los autores de obras dramáticas o musicales.

22. Derecho de traducción.—Disposiciones especiales contenidas en nuestra ley.—Reglamento y Reales órdenes de 4 de Febrero de 1905 y 23 de Julio de 1906.—El derecho de traducción en concordancia con el de las diversas naciones que tienen celebrado tratados con España sobre propiedad intelectual.

23. Derechos que nuestra ley confiere a los autores de obras artísticas. Reglas especiales referentes a los autores de planos, mapas, modelos científicos y obras de arquitectura.—Obras fotográficas: Real orden de 4 de Septiembre de 1911.—Obras cinematográficas: Real orden de 26 de Junio de 1917.

24. Duración de la propiedad intelectual para los autores y sus herederos y demás personas a quienes la ley reconoce este derecho.—Caso de excepción a favor de los herederos forzosos de los autores: Real orden de 16 de Agosto de 1909.—Obras y personas a quienes beneficia la mayor duración concedida por la ley de 1879.—Reglas de caducidad de la propiedad intelectual.—El dominio público.

25. De la transmisión de la propiedad intelectual.—Forma en que debe verificarse con arreglo a las

disposiciones del Reglamento y Real orden de 10 de Abril de 1909.—Especial mención de la Real orden de 20 de Julio de 1917, referente a la propiedad intelectual de las obras hechas por empleados públicos en el ejercicio de su cargo.

26. Del Registro de la Propiedad intelectual. Registros provinciales y Registro general.—Efectos de la inscripción provisional verificada en los primeros y de la definitiva realizada en el segundo.—Plazo para inscribir las obras en aquel Registro.—Obras sujetas a la obligación del registro y obras excluidas de ella.—Procedimiento para la inscripción de las obras en el Registro.—Libros que deben llevarse.—Requisitos que deben contener las inscripciones contenidas en dicho Registro.—Título definitivo de dominio.—Certificaciones que puede expedir el Registro general.

27. Defraudación de la propiedad intelectual.—Hechos que la constituyen y la agravan.—Responsabilidades subsidiarias.—Penalidad.—Tribunales competentes para conocer de estos delitos.

28. Derecho internacional en materia de propiedad intelectual.—Bases contenidas en la vigente ley para la celebración de tratados.—Tratados sobre esta materia celebrados entre España y otras naciones, especialmente con las Repúblicas hispanoamericanas.—Reales órdenes de 16 de Marzo de 1906 y 26 de Junio de 1914, referentes a la inscripción de las obras de los ciudadanos de los Estados Unidos de América del Norte.

29. Convenio de la Unión Internacional para la protección de las obras literarias y artísticas celebrado en Berna en 1886 y revisado en Berlín en 1908, en su protocolo adicional de 20 de Junio de 1914. Antecedentes históricos.—Textos por que se rige la Convención.—Naciones adheridas a la misma sin limitaciones o con reservas.—Régimen interno y bases fundamentales de dicho Convenio.

30. Convenio celebrado en Berna en 1886 y revisado en Berlín en 1908 y su protocolo.—Personas y obras protegidas por este Convenio.—Ley de origen y concepto jurídico de la publicación.—Duración de la protección concedida por este Convenio y sus efectos retroactivos.

Madrid, 24 de Diciembre de 1920.  
El Director general de Bellas Artes,  
Javier García de Leániz.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Imo. Sr.: Visto que la concesión de abono de las mejoras de sueldos por los quinquenios de servicios prestados a las Juntas de Obras de puertos por sus empleados, da motivo al examen y resolución individual de un enorme número de expedientes, absortiendo una constante

atención que es necesaria para asuntos de mucha mayor entidad y de verdadera transcendencia, por su interés general:

Resultando que el establecimiento de los referidos quinquenios ha producido importantes aumentos en los gastos de personal de dichas Juntas, sin que a la par se impusieran al mismo condiciones especiales para su ingreso al servicio de las citadas Corporaciones:

Resultando que dilucidados a la fecha los derechos de esta mejora de haber para casi todos los empleados de esta clase, el otorgamiento de los sucesivos quinquenios es en puridad una función tan sencilla y prejuzgada que pudiera en cierto modo ser automática:

Resultando que, salvo las naturales contingencias de muerte, invalidez y falta grave de un empleado, cada Junta puede prever de antemano, al redactar su plan económico, el número, fecha de vencimiento e importe total en consecuencia de los quinquenios que en el año a que se refiera se verá obligada a abonar:

Considerando que es evidente la conveniencia de dejar en suspenso el derecho concedido por la Real orden de 10 de Octubre de 1917 del abono de mejora de sueldos, según los quinquenios de servicios prestados a las Juntas, para todos los empleados que ingresen en ellas en adelante, sin menoscabo del reconocido a todos cuantos actualmente lo prestan:

Considerando que cabe incluir en cada plan económico que se redacte la partida calculada necesaria para el abono de los aumentos de sueldos por los quinquenios de servicios a los empleados que durante el ejercicio correspondiente los cumplan, puesto que con los referidos planes sólo se trata de someter a la aprobación superior unos presupuestos de gastos, y ello nunca puede implicar la sanción de los que son definitiva no quedan justificados:

Considerando que los expedientes individuales de ascenso por quinquenios deben venir siempre por el reglamentario conducido de la Jefatura de Obras públicas respectiva, que al elevarlos tiene que informar sobre ellos, debiendo realizar por consiguiente el oportuno estudio de cada uno,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general, ha resuelto:

1.º Dejar en suspenso el derecho a concesión de ascenso de sueldo por quinquenios de servicios a los

empleados que ingresen en las Juntas de Obras de puertos desde 1.º de Enero de 1921, en tanto no se fijen condiciones especiales para su ingreso.

2.º Que en los planes económicos elevados por dichas Corporaciones anualmente para su aprobación se incluyan y justifiquen las partidas calculadas necesarias para el oportuno abono de dichas mejoras de haber.

3.º Los Ingenieros Jefes de Obras públicas que tengan a su cargo la inspección de las obras de puertos, al examinar los expedientes de mejora de sueldos por quinientos de los empleados de Juntas que ya tengan alguno reconocido, podrán aprobarlo si lo estiman oportuno, y, caso contrario, los elevarán a la Superior resolución, con su informe.

De Real orden lo digo a V. I. para conocimiento general y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### SECCION DE COMERCIO

El *Diario de Gobierno* de fecha 8 de Septiembre publica el siguiente Decreto, que traducido dice así:

Será libre la importación en la Metrópoli la refinación y el tránsito y la venta del azúcar blanco cristalizado o refinado, de cualquier procedencia.

Artículo 2.º Los productores de azúcar de caña de las provincias de Mozambique y de Angola están obligados a enviar para la Metrópoli durante el plazo de un año, las siguientes cantidades de azúcar amarillo en rama:

Provincia de Mozambique, 18.300 toneladas.

Provincia de Angola, 3.700.

Total, 22.000 toneladas.

Párrafo 1.º Dentro del plazo de quince días, desde la publicación de este Decreto, los productores deberán declarar, ante el Comisariado de Abastecimientos, cuáles son las cantidades que en prorrateo proporcional a su producción, les toque enviar para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Párrafo 2.º Los productores coloniales están obligados a embarcar para la Metrópoli o para el África en los puertos de embarque, a disposición del Gobierno, cada mes, empezando en

Octubre del corriente año, las siguientes cantidades de azúcar amarilla:

Provincia de Mozambique, 1.530 toneladas.

Provincia de Angola, 310.

Total, 1.840 toneladas.

Párrafo 3.º Cuando la cantidad indicada en el párrafo segundo no se completara y se probara que la causa de ese hecho fuese el haber dado algún productor preferencia al embarque de azúcar blanco, el Comisariado de Abastecimientos tendrá el derecho de requisicionar de éste la cantidad que faltare de azúcar amarillo, sirviendo ese azúcar blanco de pago después de despachado, por el precio del amarillo despachado asimismo.

Párrafo 4.º El Gobierno tomará las providencias necesarias para que la falta de transportes marítimos no impida a los productores coloniales el embarcar para la Metrópoli las cantidades de azúcar que están obligados a suministrar en los términos del párrafo 2.º de este artículo.

Artículo 3.º Los azúcares a que se refiere el artículo 2.º deben ser empleados exclusivamente en la fabricación de azúcar amarillo refinado, salvo lo dispuesto en el párrafo 5.º de este artículo, o serán vendidos por los productores a las refinadoras, puestas en Lisboa, al precio de 37 E. cada kilogramo, caso de tener derecho al bono aduanero, y al de 31 E. caso de no tener bono y sólo podrán ser despachados en las aduanas con la autorización del Comisariado de Abastecimientos.

Los embalajes empleados en el acondicionamiento del azúcar quedarán en propiedad de los vendedores.

Párrafo 1.º El azúcar amarillo refinado será vendido por las refinadoras de Lisboa y de Povoá al precio de 58 E. cada kilogramo y al público a 60 E. cada kilogramo.

Párrafo 2.º El precio de venta de las refinadoras de Lisboa o de Povoá, indicado en el párrafo 1.º, se refiere al azúcar puesto en las estaciones de ferrocarril o muelles de embarque más próximos de la fábrica o en los establecimientos de venta al detall, por lo que respecta a las refinadoras de Lisboa.

Párrafo 3.º Los precios de la venta en las otras localidades serán fijados, teniendo a la vista los gastos de transporte del azúcar y la ganancia legítima para los detallistas.

Párrafo 4.º El azúcar amarillo refinado queda absolutamente destinado a la venta del público, no pudiendo ser aplicado en cualquier uso industrial.

Párrafo 5.º Cualquier refinadora podrá fabricar azúcar blanco refinado con azúcar amarillo en rama, en proporciones que no excedan a 30 por 100 de lo que tenga adquirido en los términos del artículo 3.º, desde que lo tenga comunicado al Comisariado de Abastecimientos para que les sea otorgada la necesaria fiscalización, y el productor colonial que tenga suministrado el azúcar en rama declare que acepta que la cantidad del mismo, así transformado en azúcar blanco, no le será computada en la cantidad de azúcar amarillo en rama que fuere obligado a entregar en los términos del párrafo 2.º del artículo 2.º

Artículo 4.º El Comisario de Abastecimientos se reserva el derecho de requisicionar y distribuir el azúcar

amarillo refinado cuando lo juzgue necesario para regular el abastecimiento del país.

Párrafo único.—En casos extraordinarios y para evitar la paralización de la industria de refinación que produce inconvenientes para el abastecimiento del público, podrá el Comisario requisicionar azúcar colonial en rama, perteneciente a cualquier refinadora, si de este hecho no resulta disminución en la fabricación normal de esa refinadora.

Artículo 5.º Para los efectos de este Decreto debe entenderse por azúcar blanco y amarillo, respectivamente, o de calidad superior al tipo de 20 grados de la escala holandesa o de calidad inferior a ese tipo.

Artículo 6.º En el caso de falta de cumplimiento, en cualquier mes, de lo dispuesto en el artículo 2.º de este Decreto, el Comisario de Abastecimientos adquirirá en el extranjero el azúcar necesario para completar la cantidad correspondiente a ese mes, siendo la diferencia de precio la paga para el productor o los productores que no hubieren satisfecho lo establecido en el párrafo 2.º del mismo artículo 2.º

Artículo 7.º Los productores de azúcar de caña de las provincias de Mozambique y de Angola deberán completar el abastecimiento de la Metrópoli con las cantidades de azúcar blanco siguientes:

Provincia de Mozambique, 11.700 toneladas.

Provincia de Angola, 2.300.

Total, 14.000 toneladas.

La venta, la refinación y el tránsito de este azúcar en los términos del artículo 4.º, podrán efectuarse libremente.

Párrafo 1.º La distribución de este azúcar por los productores coloniales será hecha conforme a lo establecido en el artículo 2.º para el azúcar moreneno en rama.

Párrafo 2.º De las cantidades indicadas en este artículo se deducirán las cantidades juzgadas indispensables para el consumo de la colonia exportadora y que fueren indicadas por las Autoridades locales.

Artículo 8.º La exportación del azúcar colonial de la cosecha del año corriente, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto, se regulará del modo siguiente:

1.º Para la provincia de Mozambique que:

a) Los productores quedan autorizados a exportar para el extranjero hasta 12.000 toneladas de azúcar en cuanto quede garantido el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 7.º de este Decreto y que la cosecha del año actual esté comprendida entre 38.000 a 40.000 toneladas de azúcar.

b) Los productores que hubieren aceptado el compromiso ante el Comisario de Abastecimientos de tener dispuesto para el embarque cada mes el duodécimo de la cantidad de azúcar que están obligados a enviar para el Continente en los términos de los artículos 2.º y 10 de este Decreto, quedan autorizados a exportar el 80 por 100 de la cantidad de azúcar cuya exportación les está permitida en los términos del párrafo a) y proporcionalmente las respectivas producciones.

c) La exportación de los 20 por 100 restantes será solamente autorizada

después de terminada la cosecha actual y de haberse verificado por parte del productor lo dispuesto por los artículos 2.º y 7.º de este Decreto.

d) Si la cosecha del actual año en la provincia no alcanzara a las 38.000 toneladas, quedará autorizada la exportación al extranjero del 80 por 100 de la totalidad de esa cosecha.

e) Si la cosecha del actual año excede a 40.000 toneladas de azúcar, los productores están autorizados a exportar al extranjero un tercio de ese sobrante, proporcionalmente a sus producciones, desde que se obliguen a enviar para la Metrópoli los dos tercios restantes.

2.º Para la provincia de Angola:

a) Los productores quedan autorizados a exportar para el extranjero hasta 2.000 toneladas de azúcar en cuanto cumplan lo dispuesto en los artículos 2.º y 7.º de este Decreto.

b) Si, además de la cantidad designada en el párrafo anterior la cosecha permite mayor exportación, dos tercios del sobrante se destinarán a la exportación para la Metrópoli y un tercio para el extranjero.

c) La exportación de los 20 por 100 restantes, solamente quedarán autorizados después de terminada la cosecha y haberse demostrado que está cumplido lo dispuesto en los artículos 2.º y 7.º

d) Los productores que se hubieren comprometido ante el Comisario de Abastecimientos de tener dispuesto para el embarque cada mes el décimo de la cantidad de azúcar que están obligados a enviar para el Continente, en los términos de los artículos 2.º y 7.º de este Decreto, quedarán autorizados a exportar el 80 por 100 de la cantidad de azúcar, cuya exportación les está permitida en los términos del párrafo a) y proporcionalmente las respectivas producciones.

Artículo 9.º Durante el actual año agrícola que comienza el 1.º de Mayo, los productores coloniales tendrán derecho al bono establecido por la ley de 15 de Agosto de 1914, dentro de los límites designados en aquella ley.

Artículo 10. Los productores coloniales quedan obligados a poner gratuitamente a disposición del Comisario de Abastecimientos 50 toneladas de azúcar refinado por mes, o 600 toneladas durante un año para ser distribuidas por la asistencia pública, Hospitales y Misericordias de la Nación.

Párrafo 1.º Del azúcar entregado mensualmente, la décima parte será de azúcar blanco cristalizado o en polvo.

Párrafo 2.º La cantidad indicada en este artículo será distribuida por los productores de Mozambique y Angola del modo siguiente:

Provincia de Mozambique, 500 toneladas.

Provincia de Angola, 100.

Total, 600 toneladas.

Párrafo 3.º Los productores de azúcar de las provincias de Mozambique y Angola nombrarán para cada provincia un representante que trate con el Comisario de Abastecimientos de la ejecución de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 11. En disposición especial se establecerá el régimen que debe ser aplicado a los azúcares pro-

ducidos en las islas de Madera y Azores.

Artículo 12. La venta de los azúcares refinados morenos o blancos, producidos con azúcares coloniales existentes en la fecha de la publicación de este Decreto continuará haciéndose según los precios establecidos en el Decreto de 9 de Abril de 1920.

Artículo 13. Los azúcares coloniales que fueren importados en el Continente durante el corriente mes se contarán en las cantidades que los productores están obligados a enviar, en los términos del artículo 2.º, y quedan para todos los efectos sujetos a las disposiciones de este Decreto.

Artículo 14. Está autorizada la exportación de azúcar moreno en rama, procedente del extranjero, hasta el fin del corriente mes, para atenuar la falta de azúcar existente en el país, debiendo el precio de la venta del azúcar refinado que esas ramas produzcan, sea fijado por el Comisario de Abastecimientos, teniendo en vista que los importadores granjeen un lucro de 10 por 100.

Artículo 15. Este Decreto entra inmediatamente en vigor y revoca la legislación en contrario.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 22 de Diciembre de 1920.—  
El Subsecretario interino, Servando Crespo.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

#### CUERPO FACULTATIVO DE AR- CHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

#### REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al tercer trimestre del año 1920.

(Continuación.)

47.201.—Elias Portolu. Novela; por Grazia Deledda; traducción por D. Eustaquio Echauri Martínez (Colección Universal, números 143 y 144).

Madrid. Tipográfica Renovación (C. A.), 1920.—Un tomo de 10 y media por 15 centímetros, con 214 páginas y una de índice (29.458).

47.202.—Mis recuerdos. Memorias de Massimo D'Azeglio. Tomos I, II y III; traducción de D. Eustaquio Echauri Martínez (Colección Universal, números 98 a 103 y 123 a 125).

Madrid. Tipográfica Renovación (C. A.), 1919-1920.—Tres tomos de 10 y medio por 15 centímetros, con 276 páginas el tomo primero, 286 el segundo y 282 el tercero (29.459).

47.203.—Emilia. Quadro de costums, en un acto; original de Llamb-Broos, seudónimo de Sixto Reborbosa y Comas.

Manresa.—Imprenta Ferrer, 1920. 8.º prolongado con 34 páginas (10.305).

47.204.—Arqueología; por D. Gregorio González Pinillos (D. Román Gregorio González Martínez de Pinillos).

Madrid. Imprenta de los Sucesores de Hernando, 1920.—16.º con 24 páginas (29.460).

47.205.—Perfumes de Aragón. Jofa; por F. Besfort, seudónimo de Jaime Biscarri de Fortuny.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas (10.307).

47.206.—Elementos de Geometría; por D. Manuel Xiberta Roqueta.

Gerona. Imprenta Dalmau, Carles, Plá y Compañía, 1919.—4.º con 318 páginas y cuatro de índice (1699).

47.207.—Los tres pecados de Cecilia.—Confidencias amorales de una famosa actriz; por D. Alvaro Reina y Ramírez de Arellano (Colección "Afrodita", IV).

Madrid. Imprenta de Vicente Rico, 1920.—8.º con 132 páginas (29.461).

47.208.—Tres poemas. El viajante y la dona preclara. Els tapins. La fosa de passió; por Josep Lleonart (José Lleonart y Maragall).

Barcelona. Altés, impresor, 1920. 4.º con 79 páginas (10.311).

47.209.—La sombra trágica. Novela; por D. Emilio María Martínez Amador.

Madrid. Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1920.—8.º con 302 páginas y una de colofón (29.462).

47.210.—La lujuria. Novela; por D. Luis Esteso y López de Haro.

Madrid. Imprenta de Juan Pueyo, 1920.—8.º con 213 páginas (29.463).

47.211.—La primera carta. Canción; letra de D. Antonio Vidal Moya; música de D. José Tolosa Macarro.

Ejemplar manuscrito.—Folio con diez hojas (29.464).

47.212.—Conseja galante. Cuento ingenioso en dos actos y un epílogo de D. Jacinto Grau Delgado.

Madrid. Atenea, S. E., 1919.—8.º con 158 páginas (29.465).

47.213.—Per voler ser terrero. Juguet líric en un acte, original i en vers; música de Rafael Ross Cabo; letra de D. Antonio Miralles Martínez.

Valencia. Imprenta Valencianista, 1919.—4.º con 16 páginas (1.667).

47.214.—El "5.005". Sainete lírico en un acto y dos cuadros, original de Guillermo Perrín; música de D. Celestino Roig Pallarés.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 24 hojas (29.466).

47.215.—Salustiano, patrono. Ocurrencia cómico-lírica en un acto y tres cuadros, original de Eduardo Pagés; música de D. Jacinto Guerrero y Torres y D. Auguste José Vela.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 29 hojas (29.467).

47.216.—Las travesuras de Polito. Humorada en un acto, dividida en tres cuadros; de A. Soler y E. Múgica; música de D. Eugenio Ubeda Plasencia.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 58 hojas (29.468).

47.217.—Clave del Circulo; por D. Juan Ortega y Rodas.

- Reus. Tipografía A. Rabassa, 1920.—4.º con 33 hojas (10.312).
- 47.218.—Como las hojas... Letra de D. Armando Oliveros y Millán y D. José María Castellví y García Alhambra; música de D. Juan Auli Padró.
- Madrid. Ildefonso Alier. Sin a. 1920.—Fol. con 3 páginas (10.313).
- 47.219.—El Manuscrito Infantil. Método fácil, breve y racional y de positivos resultados para la enseñanza de la lectura de manuscritos a los alumnos de las primeras secciones de las Escuelas de instrucción primaria, por D. Francisco García Collado.
- Valencia. Tipografía La Gutenberg, 1919.—8.º menor con 132 páginas (1.669).
- 47.220.—Divinas palabras. Tragicomedia, por D. Ramón del Valle Inclán. Volumen XVII de Opera omnia.
- Madrid. Tipografía Yagües, 1920. 8.º con 285 páginas y colofón (29.469).
- 47.221.—Diagnósticos biológicos prácticos, por Noel Fiessinger. Versión española, por D. Pedro Farreras y Sampere.
- Barcelona. Sociedad anónima La Neotipia, 1920.—4.º con VIII-312 páginas (10.314).
- 47.222.—Algunas modificaciones necesarias en la vigente ley (1902) de la Propiedad industrial y puntos de la misma que deben conservarse, por D. Enrique Hauser y Neuburger.
- Madrid. Imprenta del Sucesor de Enrique Teodoro, 1920.—8.º mayor con 72 páginas (29.471).
- 47.223.—Eureka. Etude sur les figures courbes au moyen du triangle, por D. Sabino Fernández Alvarez.
- Madrid. Casa Editorial P. Orrier, 1920.—8.º con 55 páginas (29.472).
- 47.224.—Penita torera. Letra original de Julio Fernández Lossada y Ramón Martínez Alvarez. Música de D. Julio Fernández Lossada y doña Araceli Gracia Aparicio.
- Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con 2 hojas (29.473).
- 47.225.—Penita torera. Música de Julio Fernández Lossada y Araceli Gracia Aparicio. Letra de D. Julio Fernández Lossada y D. Ramón Martínez Alvarez.
- Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 2 hojas (29.474).
- 47.226.—Motores de explosión. Motores de combustión interna. Gasógenos. Motores de gas. Motores de petróleo. Motores de automóvil y de aeronáutica. Motor Diesel, por D. Carlos Sánchez Pastorido.
- Madrid. Imprenta de los Sucesores de Hernando, 1920.—4.º con 295 páginas y láminas (90).
- 47.227.—Tenería moderna. Curtición vegetal.—Curtición mineral. Fabricación de extractos curtientes. Teñido y engrase de los cueros. Curtidos diferentes. Análisis y datos químicos, por D. Héctor Giusiana y Morro.
- Barcelona. P. Ortega, 1920.—4.º con 375 páginas y una de bibliografía (10.316).
- 47.228.—Comentarios de la guerra de las Galias, por Cayo Julio César. Traducción por D. José Goya y Muniain. Arregio de la traducción, anónimo. (Colección Universal, números 78 y 80. Traducción del latín, revisada y corregida.)
- Madrid. Sucesores de Rivadeneyra, 1919.—16.º con 309 páginas y una de índice (29.475).
- 47.229.—La Germania y Diálogo de los oradores, por G. Cornelio Tácito. Traducción por Baltasar Alamos Barrientos, Cayetano Sixto y Joaquín Ezquerria. Arreglador de la traducción, anónimo. (Colección Universal, número 85.)
- Madrid. Imprenta Clásica Española, 1919.—16.º con 103 páginas y una de índice (29.476).
- 47.230.—Las cuitas de Werther. Novela, por J. W. Goethe. Traducción por José Mar de Fuentes, revisada y corregida por autor anónimo. (Colección Universal, números 25 y 26).
- Madrid. Imprenta Clásica Española, 1919.—16.º con 170 páginas y una de índice (29.477).
- 47.231.—Bug Jergal. Novela; por Víctor Hugo; traducción por Dionisio Alcalá Galiano; arreglada por autor anónimo (Colección Universal números 151 a 153).
- Madrid. Tipográfica Renovación (C. A.), 1920.—16.º con 266 páginas (29.478).
- 47.232.—Tratado elemental de dibujo empírico por intuición (Artístico). Obra ilustrada con 47 dibujos en el texto y una carpeta con cinco series de modelos para los ejercicios prácticos; por D. Francisco Pérez Lozano.
- Zamora. Imprenta de Jacinto González el texto y con imp. Imprenta de Hijos de Miguel Rodríguez las láminas, 1920.—Uno de texto en 16.º y una carpeta de láminas en 4.º con 68 páginas y una de grabados el texto, y 16 láminas en series de la A a la E, en la carpeta (29.479).
- 47.233.—Almanaque Bailly-Bailliére.—Pequeña enciclopedia popular de la vida práctica, 1920.
- Madrid. Imprenta Bailly-Bailliére, 1919.—8.º con 420-IV páginas (29.480).
- 47.234.—Maternidad. Instrucciones para el embarazo, parto y puerperio; por D. Miguel Maseras Ribera.
- Barcelona.—Imprenta Badía, 1920. 8.º con 118 páginas y una de bibliografía (10.317).
- 47.235.—Graziella. Novela por Alfonso de Lamartine; traducción por D. Juan José Llovet Soriano.
- Madrid. Tipográfica Renovación (C. A.), 1919.—16.º con 158 páginas y una de índice (29.481).
- 47.236.—Soluciones prácticas al problema social; por D. Alfonso Madrid Rodríguez.
- Madrid. Talleres tipográficos de "El Imparcial", 1920.—8.º con 72 páginas y 6 hojas (29.482).
- 47.237.—El Caballero Des Touches; por Julio Barbey D. Aurevilly; traducción por D. Juan José Llovet Lozano.
- Madrid. Tipográfica Renovación, 1920.—16.º con 204 páginas y una de índice (29.483).
- 47.238.—Inri. Comedia dramática en tres actos y en prosa, original de D. Santiago de la Escalera Gayé. Santander. Casa Cuevas, 1919.—8.º con 87 páginas y una hoja (29.485).
- 47.239.—De medicos días (cuplé). La chula Sebastiana (cuplé); letra y música de D. Vicente Mompó Jiménez.
- Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas (10.318).
- 47.240.—Inquilinos y propietarios.—Relaciones jurídicas que nacen del Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 21 de Junio de 1920. Comentarios y explicaciones de sus preceptos más salientes y formulaciones para el cumplimiento de los mismos; por D. Antonio Pérez Amagoreña y D. Fernando Revuelto Sanz.
- Madrid. Imprenta Moderna, 1920. 8.º con 72 páginas y una de índice (29.486).
- 47.241.—Historia de la Lengua y Literatura castellana, comprendidos los autores hispanoamericanos; por D. Julio Cejador y Frauca (Epoca regional y modernista. 1888-1907.—Última parte). Tomo XII.
- Madrid. Tipografía de la "Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos", 1920.—4.º mayor con dos hojas, 361 páginas, tres hojas y 17 láminas (29.487).
- 47.242.—Menudita, es...; letra y música original de D. Julio Fernández Lossada.
- Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas (29.488).
- 47.243.—Ejercicios de traducción latina; por D. Enrique Barrigón González.
- Valladolid. Talleres tipográficos Cuesta, 1920.—Dos tomos en 8.º con 203 páginas y una de índice el primero y 270 y una de índice el segundo (403).
- 47.244.—Tratado de Derecho civil español, por D. Calixto Valverde y Valverde. Tomo I. Parte general. Tomo II. Parte especial. Derechos reales.
- Valladolid. Talleres tipográficos Cuesta, 1920.—Dos tomos en 4.º con XX-586 páginas el primero y 724 el segundo (404).
- 47.245.—Album Vivas. Número 6: 1.º Fandanguillo de Almería.—2.º Campanita de gloria (tango).—3.º La gitana peregrina (canción). Letra de D. Juan Vivas Gómez. Música de D. Gaspar Vivas Gómez.
- Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con 2 hojas (29.489).
- 47.246.—Páginas infantiles.—La tramposilla y Alma inocente, por D. Francisco José López Salgueiro. Madrid. Faustino Fuentes, 1920. Folio con 4 páginas y portada (29.490).
- 47.247.—La Pilarica. Gran jota de concierto para piano, por don Francisco José López Salgueiro. Madrid. Faustino Fuentes, 1920. Folio con 18 páginas y portada (29.491).
- 47.248.—Ojos de dulce mirar. Mazurka para piano, por D. Francisco José López Salgueiro. Madrid. Faustino Fuentes, 1920. Folio con 4 páginas y portada (29.492).
- 47.249.—Soy de Aragón. Can-

ción baturra. Música de D. Luis Barta Galé. Letra de D. Gerardo Gómez de Agüero.

Madrid. Faustino Fuentes, 1920. Folio con 5 páginas y portada (29.493).

47.250.—Mi tartanero. Canción española. Música de D. Luis Barta Galé. Letra de D. Ramiro Ruiz y González (Raffles).

Madrid. Faustino Fuentes, 1920. Folio con 3 páginas y portada (29.494).

47.251.—Amor y olvido. Canción romántica. Letra de D. José María Tallada Fondevila. Música de don Pascual Marquina Narro.

Madrid. Faustino Fuentes, 1920. Folio con 4 páginas y portada (29.495).

47.252.—Capricho español, por Antonio Nogués. Transcripción para piano a cuatro manos, por don José Ibarra Llorente.

Madrid. Faustino Fuentes, 1920. Folio con 18 páginas (29.496).

47.253.—Sardana infantil, por Josep Passolas (José Passolas Gorder).

Barcelona. Grab. Estam. de música de José M. Parades. Sin a. (1920).—Fol. con 3 páginas y portada (10.319).

47.254.—Resumen de pronunciación y lengua francesa, por D. Zardías Herrero y Segarra.

Zaragoza. Talleres tipográficos de "La Crónica de Aragón", 1920.—4.º con 64 páginas (625).

47.255.—Rosales y perales. Juguete cómico en un prólogo y dos actos, original de D. Cándido González Victoria.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con IV-57 páginas y 3 de correcciones (120).

47.256.—El enigma de lo imposible. Novela, por D. Bernardo Morales San Martín.

Valencia. Imprenta La Gutenberg, 1920.—8.º con 238 páginas y colofón (1.670).

47.257.—El ocaso del hombre. Novela, por D. Fernando Morales San Martín.

Valencia. Imprenta La Gutenberg, 1920.—8.º con 399 páginas y una de índice y colofón (1.671).

47.258.—La Rulla. (Novela valenciana), por D. Fernando Morales San Martín.

Madrid. V. H. de Sanz Calleja, 1920.—8.º con 207 páginas (1.672).

47.259.—Los Pandailan.—Vida por vida. Tomo XI.—La crucificada. Tomo XII.—El vengador de su madre. Tomo XIII, por Michel Zevaco. Traducción por D. Manuel Ballvé y López.

Barcelona. Sin imp. (Jaimé Vives).—Sin a. (1920).—Tres tomos.

47.260.—Manual práctico de asistencia a enfermos, publicado por la Congregación de Religiosas Siervas de María.

Madrid. Julio Cosano, 1920.—8.º con 367 páginas, un gráfico y tres láminas (29.497).

47.261.—Las tardes del Ritz (fox-trot); música de D. Jenaro Monreal y Lacosta; letra de D. Alvaro Retana y Ramírez de Arellano.

Ejemplar manuscrito.—4.º apartado con dos hojas (29.498)

47.262.—Cartita criminal (cuplé para canto y piano); letra y música de Ch. Schumann (Carlos Schumann Hardy).

Barcelona.—A Boileau y Bernasconi, 1920.—Folio con tres páginas y portada (337).

47.263.—Solfeos auxiliares autografiados. Ejercicios progresivos de entonación y medida, correspondientes a los cursos vigentes de la asignatura de música en las Escuelas Normales. Obra dividida en cuatro cuadernos correspondientes dos a cada curso; por Ch. S. Hardy (Carlos Schumann Hardy).

Barcelona. Sin imprenta (A. Boileau y Bernasconi), 1920.—Cuatro cuadernos en folio con 12 páginas y portada cada cuaderno (338).

47.264.—¡Guasón! Schotis madrileño para piano; por Ch. Schumann (Carlos Schumann Hardy).

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi, 1920.—Uno en folio, con cuatro páginas y portada (339).

47.265.—Mi cantán. Canción española para canto y piano; letra y música de Ch. Schumann (Carlos Schumann Hardy).

Barcelona.—A. Boileau y Bernasconi, 1920.—Folio con tres páginas y portada (340).

47.266.—Composición mecánica. Manual del linotipista. Obra de utilidad para los aspirantes al manejo de la Linotype; por J. Sánchez y G. Martínez (José Sánchez Jiménez y Gregorio Martínez Clavero).

Barcelona. Imprenta A. Peinado, 1920.—8.º con 63 páginas y colofón (10.322).

47.267.—El caudillo español. Napolitana; letra de D. Antonio Vidal Moya; música de D. José Tolosa Macarro.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas (29.499).

47.268.—¡Vaya un fol! (cuplé historietista). El demonio de Lucifer (cuplé historietista). El castillo de los besos (historieta); el primero con música de Manuel Bertrán Reyna, el segundo de Vicente Romero y el tercero de Modesto Romero; letra de D. Enrique González Rubiales.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con cuatro páginas y portada (29.500).

47.269.—Frescales-Park. Sueño veraniego en un acto, dividido en prólogo y tres cuadros, en prosa y verso, original de Antonio Paso y José Silva; música de D. Celestino Roig Pallarés.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 28 hojas (29.501).

47.270.—La fuerza bruta. Comedia lírica en un acto; letra de Jacinto Benavente; música de D. Federico Chaves y Mínguez.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 57 hojas (29.502).

47.271.—El Secreto de la Cibeles. Disparate mitológico en un acto, dividido en cuatro cuadros y apoteosis, en prosa y verso, original de Joaquín Vela y Ramón M. Moreno; música de D. Francisco Alonso y López.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 36 hojas (29.503).

47.272.—Aromas de leyenda; por D. Ramón del Valle Inclán

Madrid. Tipográfica Europea, 1920.—8.º con 102 páginas y una de colofón (29.504).

47.273.—Africana he nacido (canción). La guasa que tiene (canción). Amores no faltan (canción); letra de D. Juan Almelá Melá y don Joaquín Guichot Barrina, con el pseudónimo colectivo de "Monteilla".

Ejemplar manuscrito.—8.º con 11 páginas (29.505).

47.274.—La conquista de la gloria. Comedia en dos actos, divididos en cuatro cuadros, original de José Fernández del Villar, con ilustraciones musicales de D. Pablo Luna Carné.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 33 hojas (29.506).

47.275.—El reinado de Eva. Revista en un acto. Letra de Arturo Csuna Servent. Música de D. Tomás Barrera y Saavedra y Francisco Madrugal Alvaro.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 84 hojas (29.507).

47.276.—Guitarras y bandurrias. Sainete lírico en dos actos y en prosa, original de Antonio Paso y Francisco García Pacheco. Música de D. Severiano Soutillo Otero y Juan Vert Carbonell.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 38 hojas (29.508).

47.277.—El Duquesito o la Corte de Versalles. Opereta en tres actos, el segundo dividido en dos cuadros, inspirada en una obra extranjera. Música de D. Amadeo Vives y Roig.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 88 hojas (29.509).

47.278.—Crisis total. Revista fantástica en un acto, dividido en seis cuadros, en prosa y verso, original de Manuel F. Palomero y Ernesto Córdoba. Música de D. Rafael Calleja y Gómez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 77 hojas (29.510).

47.279.—Los cantares del portero. Cuplé. Música de A. Chimentí.—Indecisión. Cuplé. Música del maestro Sanna.—¿Cuándo? Cuplé. Música del maestro Sanna. Letra de don Enrique González Rubiales y Alfredo Chimentí de Chimentí.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 3 hojas y portada (29.511).

47.280.—Kiss-me. (Bésame.) Fox-trot.—La Peña roja. Fox-trot.—Chiloe. (Pericón.) Música de D. José Casademunt Tello.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apartado con 6 hojas (10.323).

47.281.—Física biológica. Teoría integral de la revisión. Estudio ampliado de las conferencias dadas en el Ateneo de Madrid por D. Manuel Maluquer y Salvador.

Madrid. Imprenta de Ramona Velasco, Viuda de P. Pérez.—4.º con XV-52 páginas, de la 23 a la 291, y 6 sin numerar (29.512).

47.282.—Señoría. Poema valenciano del principi de la Reconquista, por D. Joaquín García Girona, Pre. (Joaquín García Girona).

Valencia. Imprenta Valencianista, 1920.—8.º con 283 páginas y 4 de Taula, erratas y colofón (1.673).

47.283.—Tratamiento de la úlcera del estómago, por D. Fidel Fernández Martínez

Madrid. Imprenta de Jiménez y Molina, 1920.—4.º mayor con 3 hojas y 126 páginas (29.513).

47.284.—Diagnóstico y tratamientos modernos de la neurosífilis, por D. Gonzalo Rodríguez Lafora.

Madrid. Imprenta Clásica Española, 1920.—4.º mayor con 10-154 hojas y una de bibliografía (29.514).

47.285.—Historia completa de la medalla milagrosa y de Sor Catalina Labouré, por C. M. (Celestino Moso Resano).

Sevilla. Imprenta La Exposición. 8.º con 46 hojas y 2 sin numerar (1.052).

47.286.—Claves rojas. (Versos de amor), por D. Arturo Romani Céspedes.

Zaragoza. Artes Gráficas, Gregorio Casañal.—8.º mayor con 128 hojas (826).

47.287.—El Tenorio en broma. Animalada escrita en verso que talán, questellano y valenstano por el Dr. Tranquilo, que no pertenese a ninguna academia. Por el Dr. Tranquilo, seudónimo de Mariano Millá y Navarro.

Barcelona. Imprenta M. María de Cavanillas, 1919.—8.º con 16 hojas (10.324).

47.288.—Anuario de Cádiz y su provincia. Gafa oficial 1920. Año IX; por D. Serafín Pro Ruiz y Eladio García Misol.

Cádiz. Imprenta y litografía "La Gaditana", 1920.—240, 240-1 a 240-16, 244 a 416, 1 a 416-8, 417 a 696. Un cuadro y un plano, 1920 (328).

47.289.—La Duquesa del Bal Tabarín.—Opereta en tres actos, original por D. Juan Balmer Arisó, con el seudónimo de José de Casas.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 33 hojas y portada (29.515).

47.290.—Cosas eclesiásticas. Derecho procesal y penal de la Iglesia católica...; por D. Jaime Torrubiana Ripoll.

Madrid. Editorial Rivadeneyra, 1920.—16.º con 1.262 hojas y una de erratas (29.516).

47.291.—Tonta perdía. Corazón de acero (aire de fado). Misteriosa; letra de Abelardo Ribera Irulegui; música de D. Manuel Alcaraz García.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos hojas (29.517).

47.292.—Anuario de la Enseñanza elemental, técnica y superior.—Año I, 1920.

Madrid. Imprenta Fortanet, 1920.—8.º mayor con XVI-824 páginas (29.518).

47.293.—El payo en centinela. Sainete en un acto y en verso, por D. Samuel Ruiz Pelayo, seudónimo de Bruno del Amo y del Amo.

Madrid. Juan Pueyo, 1920.—8.º con 30 hojas (29.519).

47.294.—El casero detective. Juquete cómico en un acto, en prosa y verso, por D. Samuel Ruiz Pelayo, seudónimo de Bruno del Amo y del Amo.

Madrid. Juan Pueyo, 1920.—8.º con 30 hojas (29.520).

47.295.—Muchacho saliendo de la Escuela mirando una botella. Sin lectura ni año.

Barcelona, 1919. Sin imprenta (La Propietaria).—Una hoja en folio (10.325).

47.296.—Cabeza de toro. Anónimo. Sin lectura ni imprenta.

Barcelona, 1919.—Sin año.—(La Propietaria).—Una hoja de 29 por 18 centímetros (10.326).

47.297.—Calculador aritmético; por D. Mariano Nuviala y Falcón.

Madrid. Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos, 1920.—Una hoja en folio doble (29.521).

47.298.—Teoría y práctica de Rudimentos de Derecho o Derecho usual español, por D. Ricardo Espejo de Hinojosa.

Valencia. Tipografía "La Gutenberg", 1920.—8.º con 349 páginas y cinco de índice y erratas (1.674).

47.299.—El patio de los naranjos. Novela; por D. Guillermo Hernández Mir.

Madrid. Sucesores de Rivadeneyra.—8.º con 272 páginas y una de índice, 1920 (29.522).

47.300.—Gracia madrileña. El querer de la gitana; letra de M. Casado Tejedor; música de D. Baldomero Morales Pérez.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos hojas (29.523).

47.301.—Viajes planetarios en el siglo XXII.—Tercera etapa.—El mundo venusiano. Novela de aventuras. (Biblioteca novelesco-científica), por El Coronel Ignatus, seudónimo de D. José de Elola Gutiérrez, del texto, y D. Federico Avrial Alva, de las ilustraciones.

Madrid. V. H. Sanz Calleja, 1920.—4.º mayor, con 104 páginas y 5 láminas (29.524).

47.302.—Derecho judicial común. Por D. José Boza Moreno.

Madrid. Imprenta de José Góngora, 1920.—4.º con 174 páginas (29.525).

47.303.—El regalo del chico. Sainete en un acto, original. Música del maestro J. Ortiz de Zárate. Por D. José Quilis Pastor y D. Leopoldo Jiménez Blat.

Madrid. Imprenta de R. Velasco, 1920.—8.º con 27 páginas (29.526).

47.304.—Del Sacro Monte. Sainete en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa, original. Música de los maestros Cayo Vela y Bautista Monterde. Letra de D. Antonio Calero Ortiz y D. Miguel Sánchez Gómez.

Madrid. Imprenta de "El Correo

Español", 1920.—8.º con 48 páginas (29.527).

47.305.—La mujer. Paso de comedia, original, por D. Pedro Muñoz Seca Cesari y D. Rafael García Rodríguez.

Madrid. R. Velasco, Imprenta, 1920.—8.º con 22 páginas (29.528).

47.306.—La Magdalena te guía. Apunte de sainete en medio acto, por D. Carlos de Larra y Gullón y D. Francisco Lozano Bolea.

Madrid. Imprenta de Sobrino de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—8.º con 31 páginas (29.529).

47.307.—Los Restauradores. Sainete lírico en un acto y tres cuadros, original, con música de los maestros Eduardo Fuentes y Juan A. Martínez, por D. Antonio López Monis y Lázaro O'Lein (seudónimo de José María Martín López) (29.530).

47.308.—El fantasma del teatro de la Opera. Drama en cuatro actos, original, por D. Emilio González del Castillo.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 61 hojas y portada el primero, y 37 y portada el segundo (29.531).

(Concluirá.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DELEGACION REGIA DE TRANSPORTES POR FERROCARRIL

#### CIRCULAR

Con el fin de que con la posible intensidad y rapidez puedan efectuarse los transportes de patata destinada a la siembra desde las regiones productoras de la referida simiente, a aquellas otras en que como tal ha de ser utilizada,

Esta Delegación regia ha dispuesto que durante el plazo de un mes que empezará a contarse a partir del día 1.º de Enero de 1921, se efectúen los transportes de la referida mercancía, en el turno especial de preferencia, desde todas aquellas estaciones en que de ordinario se facturen expediciones de dicha clase de patata de siembra para todas aquellas otras, cualquiera que sea la región o zona a que pertenezcan, que sirvan centros de producción de la indicada clase de mercancía.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las Compañías inspeccionadas por esa División y debido cumplimiento de lo que se dispone. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1920.—El Delegado regio, A. Valenciano.

Señores Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones de Ferrocarriles.